

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO AMBIENTAL JURÍDICO DEL CULTIVO DE LA PALMA AFRICANA, COMO  
IMPACTO NEGATIVO EN LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA**



**ANA LUCRECIA REQUENA PINELO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO AMBIENTAL JURÍDICO DEL CULTIVO DE LA PALMA AFRICANA, COMO  
IMPACTO NEGATIVO EN LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2017

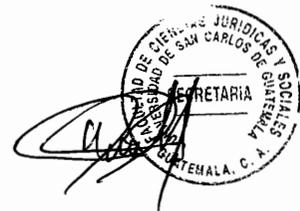
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 09 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ANA LUCRECIA REQUENA PINELO, con carné 9111790,  
 intitulado ESTUDIO AMBIENTAL JURÍDICO DEL CULTIVO DE LA PALMA AFRICANA, COMO IMPACTO  
NEGATIVO EN LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



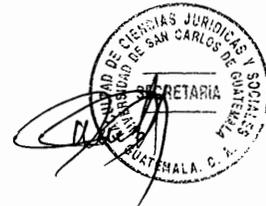
Fecha de recepción 6 / 3 / 2016

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**Lic. Wilber Joel Navarro Vasquez**  
 Abogado y Notario

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

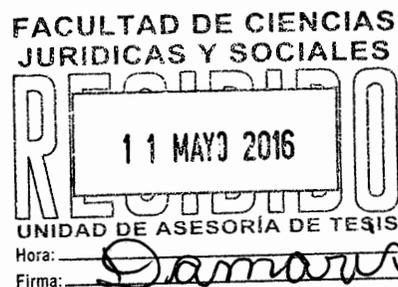




**LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
21 calle 8-63 Zona 12 Col. La Reformita  
Ciudad de Guatemala  
Tel. 53212103 - 24730685

Guatemala 8 de mayo de 2016

Licenciado  
William Enrique López Morataya  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia emitida por esta unidad con fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **ANA LUCRECIA REQUENA PINELO**. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente de la estudiante, ni relación de dependencia. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA **“ESTUDIO AMBIENTAL JURÍDICO DEL CULTIVO DE LA PALMA AFRICANA, COMO IMPACTO NEGATIVO EN LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia ambiental, penal, administrativa, constitucional y de derechos humanos. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

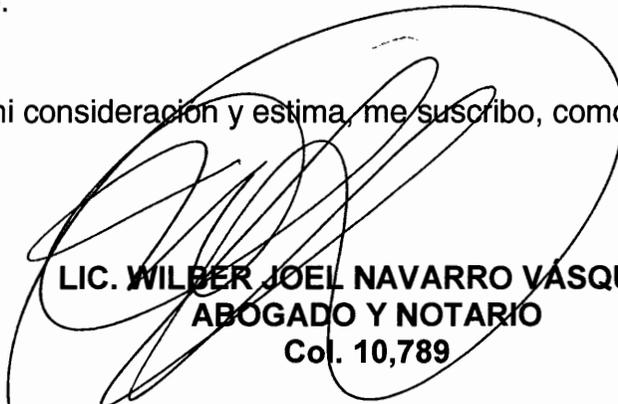


La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que serán legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva, mi opinión es que es acorde al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **ANA LUCRECIA REQUENA PINELO**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

  
**LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Col. 10,789**

*Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez*  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



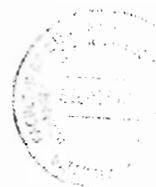
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCRECIA REQUENA PINELO, titulado ESTUDIO AMBIENTAL JURÍDICO DEL CULTIVO DE LA PALMA AFRICANA, COMO IMPACTO NEGATIVO EN LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Gracias Padre, Hijo y Espíritu Santo. Por darme fuerza y perseverancia para alcanzar este éxito.
- A MI PADRE:** Álvaro Requena Munguía, por ser ejemplo en mi vida y enseñarme que para triunfar es necesario ser honesta y esforzarse. Besos hasta el cielo.
- A MI MADRE:** Rossmery Pinelo, por darme la vida, por sus consejos y sus valores, pero más que nada por su amor y creer en mí.
- A MI ESPOSO:** Carlos Boburg Morales, por su inmenso amor incondicional, por ser un hombre bueno y padre de mis hijos. Te amo.
- A MIS HIJOS:** Carlitos y Marioncita, ustedes son la luz de mi vida, mi inspiración a seguir adelante cada día. Hoy en gran parte gracias a ustedes puedo ver alcanzada esta meta.
- A MI FAMILIA:** En especial a mis hermanos, cuñados y sobrinos; por su motivación y cariño que el triunfo sea también de ustedes.
- A MIS AMIGAS:** Por su amistad sincera, por sus ánimos, en todo momento, por todo aquello que contribuyó a este triunfo sea posible.
- A:** Mi casa de estudios, la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños anhelados en mi vida. Superarme profesionalmente. Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo pertenece a la rama del derecho ambiental, derechos humanos, y constitucional; en el estudio ambiental jurídico del cultivo de la palma africana, como impacto negativo de los recursos naturales en Guatemala. Este tipo de investigación es cualitativo.

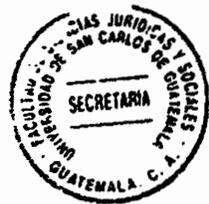
El período de la investigación fue del mes de enero a julio del año 2015 debido a la complicación que resulta la búsqueda de información en las instituciones gubernamentales. El objeto de estudio es la responsabilidad ambiental de las empresas que cultivan la palma africana y la evaluación del impacto ambiental, y el sujeto de estudio fueron las empresas industriales que contaminan el medio ambiente y los funcionarios del Ministerio Público y del Organismo Judicial en cuanto a la efectividad de la aplicación de la normativa ambiental.

Este trabajo servirá como aporte académico a los estudiantes y profesionales que requiera información académica en cuanto al medio ambiente, las causas de su deterioro y todo lo relacionado del derecho ambiental con otras ramas del derecho.

## HIPÓTESIS

El cultivo de la palma de aceite está asociado a graves problemas sociales y ambientales, que no son causados por el árbol en sí mismo, sino por el modo en el que está siendo implantado. El fenómeno económico del aceite de palma tiene serias repercusiones sobre los bosques tropicales, sus habitantes y su biodiversidad; efectos tales como la tala de bosques, extinción de la fauna y flora, envenenamiento de suelos, agua y aire por medio de venenos agrícolas, así como conflictos de tierra y empobrecimiento de las poblaciones afectadas son algunas de las consecuencias. Las plantaciones de palma también afectan a la tierra provocando una sequía excesiva hasta llevarlas a tierras estériles, es decir que el futuro de la niñez guatemalteca estará llena de obstáculos, porque se les estará dejando como un legado de escases de alimentos, contaminación, tierras estériles y sin el recurso vital hídrico.

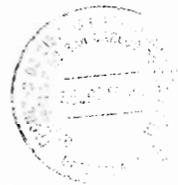
La producción de la palma africana debe ser regulado por el Congreso de la República de Guatemala, para evitar la deforestación y daño a la fauna salvaje, hábitat, medio ambiente y a las poblaciones locales que dependen de su tierra para sobrevivir; con ello se podrán denunciar a las empresas palmeras por daños al medio ambiente, debido a que los guatemaltecos tienen derecho de habitar en un ambiente saludable y es obligación del Estado la preservación, conservación y de rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, en el sentido del impacto socioeconómico, ambiental y legal causada por la siembra inmoderada de la palma africana, en el país, en donde la violación a los derechos humanos y territoriales en las comunidades menos desfavorecidas son latentes; las autoridades no toman decisiones con relación al cultivo de palma y velen sobre su eventual desarrollo, protegiendo los derechos de las comunidades a través de las instituciones del Estado. Las violaciones de la legalidad sean frenadas de inmediato para limitar sus efectos negativos y se dispongan las sanciones y compensaciones necesarias de acuerdo con la normativa guatemalteca; con ello el Estados tiene el deber de proteger los derechos humanos y consecuentemente, garantizar que las empresas palmeras no violen estos derechos.

Se utilizó el método jurídico descriptivo, para establecer las fallas en el sistema de justicia y las normas jurídicas, a fin de proponer y aportar posibles soluciones jurídicas adecuadas para el problema social que es dinámica y cambiante en el daño ambiental, lo que implicó la necesidad de profundizar en el análisis de dicho problema, con el objetivo de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales; este estudio permitió encontrar soluciones al impacto ambiental provocado por el cultivo de la palma africana, se utilizó como fuente de la investigación ley, la jurisprudencia, la doctrina y la realidad social.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El medio ambiente.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Clases de medio ambiente.....	3
1.2.1. Ambiente natural.....	4
1.2.2. Ambiente cultivado.....	4
1.2.3. Ambiente inducido.....	5
1.3. Causas del deterioro ambiental.....	5
1.3.1. Falta de educación ambiental.....	6
1.3.2. La sobre-población.....	6
1.3.3. Carencia de una ética ambiental.....	7
1.4. Desarrollo sostenible.....	10
1.5. El ser humano y el medio ambiente.....	12
1.6. El medio ambiente, un bien jurídico tutelado.....	14
1.7. El medio ambiente como un derecho humano.....	17
1.7.1. Los derechos humanos.....	17
1.7.2. El derecho humano al medio ambiente.....	19

### CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental.....	21
2.1. Definición.....	22
2.2. La autonomía del derecho ambiental.....	26
2.3. Características ideológicas del derecho ambiental.....	27
2.3.1. Sostenibilidad.....	27
2.3.2. Globalidad.....	28

2.3.3. Solidaridad.....	28
2.3.4. Prevención.....	29
2.3.5. Enfoque sistemático de la biosfera.....	30
2.3.6. Interdisciplinario.....	30
2.3.7. Contaminador.....	30
2.3.8. Ordenamiento ambiental.....	31
2.3.9. Gestión racional del medio ambiente.....	31
2.3.10. Calidad de vida.....	32
2.3.11. Daño ambiental permisible.....	32
2.3.12. Cooperación internacional en materia ambiental.....	33
2.3.13. Ética transgeneracional.....	33
2.4. Fuentes del derecho ambiental.....	34
2.5. Características del derecho ambiental.....	35
2.5.1. Intradisciplinario.....	35
2.5.2. Dinámico.....	35
2.5.3. Transdisciplinario.....	36
2.5.4. Solidario e innovador.....	36
2.6. Principios del derecho ambiental.....	37
2.7. Relaciones del derecho ambiental con otras ramas del derecho.....	39
2.8. La diversidad biológica es de interés nacional.....	50

### CAPÍTULO III

3. Responsabilidad ambiental.....	51
3.1. Responsabilidades ambientales.....	53
3.1.1. Responsabilidad ante la vida.....	54
3.1.2. La responsabilidad penal ambiental.....	56
3.1.3. La responsabilidad civil ambiental.....	60
3.1.4. Responsabilidad administrativa ambiental.....	63
3.2. Evaluación de impacto ambiental.....	65

3.3. Definición de la evaluación de impacto ambiental.....	66
3.4. Importancia de la protección del medio ambiente y la responsabilidad de su protección.....	66
3.5. El daño ambiental.....	68

## CAPÍTULO IV

4. Legislación ambiental.....	69
4.1. Definición de legislación.....	70
4.2. Definición de ambiente.....	71
4.3. Antecedentes de la protección al medio ambiente.....	72
4.4. Acceso y aplicación de la justicia ambiental.....	73
4.4.1. Sanciones dentro de la normativa ambiental.....	75
4.5. Conducta y ética ambiental.....	78
4.5.1. Normativa que rige la conducta ambiental.....	79
4.6. Legislación guatemalteca ambiental.....	80
4.6.1. Justicia ambiental constitucional.....	82
4.6.2. El equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.....	84
4.6.3. Acceso a la justicia ambiental mediante la acción de Amparo.....	86
4.6.4. Legislación referente al medio ambiente.....	87
4.7. Tratados internacionales en materia de medio ambiente.....	89
4.8. Mecanismo para alcanzar la justicia ambiental o contribución a la impunidad ambiental.....	91

## CAPÍTULO V

5. El cultivo de palma africana como generador destructor de la sociedad y los recursos naturales en Guatemala.....	95
5.1 Qué es la palma africana.....	95
5.2. Descripción del cultivo.....	96

	<b>Pág.</b>
5.3 Cómo se cultiva la palma africana.....	96
5.4. La palma africana en Guatemala.....	97
5.5. Cultivo tradicional.....	98
5.6. Importancia de la palma africana.....	99
5.7. Cultivo a gran escala (monocultivo industrial).....	99
5.8. Disminución de los costos económicos ocasionados por el irrespeto de la legalidad ecológica.....	101
5.9. Aceite de palma.....	101
5.10. Usos comestibles.....	102
5.11. Usos no comestibles.....	102
5.12. El impacto ambiental del cultivo extensivo de la palma africana.....	103
5.13. Impactos territoriales.....	105
5.14. Impacto en aguas de ríos.....	105
5.15. Impacto social de la palma.....	106
5.16. Violaciones a la legalidad ambiental.....	109
5.17. Los efectos para el medio ambiente.....	109
5.18. Los efectos sociales.....	110
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>

## INTRODUCCIÓN

El cultivo extensivo de la palma africana requiere poca mano de obra, muchos fertilizantes químicos y mucho terreno; por tratarse de una palmacea arborea, ha entrado en los planes de reforestación de muchos países donde ha sido presentada como una excelente inversión, incluso con matices ambientalistas. Para la introducción de las nuevas plantaciones se utilizan en muchos casos zonas de bosque húmedo tropical, que son arrasadas, fertilizadas, plantadas y posteriormente rociadas de continuo con potentes herbicidas que, junto a los fertilizantes químicos, traspasan al suelo contaminando las fuentes de agua.

Es muy importante analizar la legislación ambiental guatemalteca siendo los cuerpos legales demasiado ambiguos para la protección del medio ambiente en el país, muchas empresas están extendiendo sus plantaciones de palma, afectando a comunidades locales que denuncian invasión de sus tierras, daños al medio ambiente y violaciones de los derechos humanos que incluyen asesinatos, desapariciones, torturas y desplazamiento forzado; Guatemala es un país donde no se respetan los derechos humanos y a las autoridades que emanan justicia la población está viviendo un caos social que conlleva a que todos tomen tierras aprovechándose de las comunidades obligándolas a que vendan sus tierras por un valor menor al precio de las tierras con amenazas; es un flagelo para la humanidad ya que trae efectos tales como la tala de bosques, envenenamiento de suelos, agua y aire por medio de venenos agrícolas, así como conflictos de tierra y empobrecimiento de las poblaciones afectadas son algunas de las consecuencias; las plantaciones de palma también afectan a la tierra provocando una sequía excesiva.

El objetivo alcanzado de este estudio fue: lograr una investigación jurídica del deterioro ambiental que causa la palma africana; determinar la causa de la siembra de palma africana al medio ambiente; y, como ulterior objetivo, destaca el siguiente: Investigar qué problemas traerá la siembra del cultivo de palma africana; investigar la

problemática ambiental que provoca la siembra inmoderada de palma africana y sobre el deterioro ambiental que causan al suelo y al recurso hídrico en el país.

La hipótesis comprobada de este trabajo consistió en el cultivo de la palma de aceite está asociado a graves problemas sociales y ambientales, que no son causados por el árbol en sí mismo, sino por el modo en el que está siendo implantado. El fenómeno económico del aceite de palma tiene serias repercusiones sobre los bosques tropicales, sus habitantes y su biodiversidad; efectos tales como la tala de bosques, extinción de la fauna y flora, envenenamiento de suelos, agua y aire por medio de venenos agrícolas, así como conflictos de tierra y empobrecimiento de las poblaciones afectadas son algunas de las consecuencias. En el desarrollo de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental, la científica jurídica y la bibliográfica, por medio de las cuales se recopiló y seleccionó apropiadamente el material de referencia, así como el estudio doctrinario del ordenamiento jurídico guatemalteco, que fundamentan la temática relacionada.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito establecer el medio ambiente, causas del deterioro ambiental, un bien jurídico tutelado; el segundo, trata lo relacionado al derecho ambiental, principios del derecho ambiental; el tercero, está dirigido a describir responsabilidad ambiental, evaluación de impacto ambiental, importancia de la protección del medio ambiente y la responsabilidad de su protección, el cuarto contiene la legislación guatemalteca ambiental, tratados internacionales en materia de medio ambiente, y, el quinto versará, el cultivo de palma africana como generador destructor de la sociedad y los recursos naturales en Guatemala, el impacto ambiental del cultivo extensivo de la palma africana, los efectos para el medio ambiente.

Por lo anterior, esta tesis servirá como aporte académico de parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante que resulta el tema jurídico-social.

## CAPÍTULO I

### 1. El medio ambiente

La existencia del ser humano sobre el planeta tierra está basada en el ambiente, y como consecuencia, está expuesto a sufrir los cambios que en este sucedan. El medio ambiente está constituido por todos aquellos elementos, sean estos vivos o no, que rodean al ser humano. Es por ello la tratadista Edna Rossana Martínez Solórzano, hace referencia que: “el ambiente se constituye por todos los lugares, derechos, objetos y condiciones en donde la persona se desarrolla; la cultura, la sociedad, el clima, los recursos naturales, el entorno visual y auditivo, la fauna y la flora, y los minerales, entre otros, son componentes del ambiente, pues todos ellos le sirven al ser humano para desenvolverse como persona”.<sup>1</sup>

Es por ello que es incorrecto determinar al medio ambiente como sinónimo de ecología, pues esta solamente es uno de sus componentes. La ecología es la ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre si y su entorno. La definición de ambiente supera al concepto de ecología, pues este abarca, no solo a esta, sino que a muchos otros elementos, como los ya mencionados en el párrafo anterior. Las expresiones medio ambiente, ambiente o entorno son términos que se utilizan como sinónimos para identificar al lugar donde el ser humano vive y realiza todas las actividades de su vida.

---

<sup>1</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 42.

## 1.1. Definición

El jurista Ramón Martín Mateo, define el medio ambiente como: “aquel que incluye aquellos elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas; en definitiva, el agua, el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra”.<sup>2</sup>

El letrado Eduardo Pablo Jiménez, establece una definición más completa y la cual se adapta más a la concepción actual sobre medio ambiente y su protección, y que se toma como la base para el desarrollo de la presente tesis, indicando que: “es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida”.<sup>3</sup>

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de Guatemala proporciona una definición legal de medio ambiente, indicando en su Artículo 13 que éste es aquel que comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); bióticos (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales. El ser humano tiene su ambiente inmediato en el lugar donde reside, pues es allí donde se encuentran las variables fisicoquímicas, biológicas, sociales, etc. que interactúan directamente con la persona.

---

<sup>2</sup> Martín Mateo, Ramón. **Tratado de derecho ambiental**. Pág. 13.

<sup>3</sup> Jiménez, Eduardo Pablo. **Derecho ambiental, su actualidad de cara al tercer milenio**. Pág. 25.

Es decir, allí es donde se llevan a cabo las relaciones sociales, económicas, laborales y culturales de la persona y donde los elementos naturales contenidos en dicho espacio, le proporcionan lo indispensable para la vida.

El jurista Eduardo A. Zsogón Pigretti, establece que: “el desarrollo humano constituye, entonces, la plena realización de la persona humana al desempeñar todas sus actividades y ejercer todos sus derechos. Una condición importante es el poder disfrutar de un ambiente sano, es decir estar libre de contaminación, así como aprovechar sus elementos y recursos, pero de manera limitada y racional”.<sup>4</sup> Por su parte el ambientalista Marco Antonio González Pastora, hace referencia que: “respetando el derecho a disfrutar del medio ambiente de las futuras generaciones, que también dependerán de él para su existencia. Es esto lo que se conoce como desarrollo sostenible, el cual será tratado más adelante en el desarrollo del presente trabajo”.<sup>5</sup>

## 1.2. Clases de medio ambiente

La escritora María del Carmen Carmona Lara, comenta que: “éste se encuentra constituido por tres categorías de elementos: a) un ambiente natural; b) un ambiente cultivado y c) un ambiente inducido que, a su vez, comprende: a. un ambiente creado, fabricado o cultural y b. un ambiente sensorial”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Zsogón Pigretti, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Pág. 150.

<sup>5</sup> González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 85.

<sup>6</sup> Carmona Lara, María del Carmen. **El derecho ecológico en México**. Pág. 57.

### 1.2.1. Ambiente natural

El ambiente natural puede subdividirse en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones, como sigue:

- Los recursos naturales: que son los elementos de la naturaleza útiles al hombre (atmósfera, tierra, suelo, aguas, flora, fauna, yacimientos minerales, energía primaria).
- Los fenómenos naturales: que no son útiles al hombre y se trata de factores que influyen en el ambiente y que el hombre trata y puede, en algunos casos, prevenir o controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia, (terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas vegetales, incendios de bosques.)

### 1.2.2. Ambiente cultivado

El tratadista Narciso Sánchez Gómez, expone que: “el ambiente cultivado es aquel que la acción humana induce la producción de la naturaleza: producciones agrícolas, pecuarias, silvícolas, piscícolas”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Sánchez Gómez, Narciso. **Derecho ambiental**. Pág. 263.

### **1.2.3. Ambiente inducido**

El ambiente inducido se encuentra conformado por:

Ambiente cultural creado o fabricado: cuyo origen es el resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados, (producción manufacturera, edificios, productos agroquímicos y farmacéuticos, alimentos, asentamientos humanos, medios de transporte, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos). Ambiente sensorial: que también es obra o producto de la actividad humana. Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, olores, sabores, (agua clorada), paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual (carteles publicitarios).

### **1.3. Causas del deterioro ambiental**

Durante el segundo seminario sobre Políticas ambientales en Guatemala, preservación del entorno humano, se identificó como la causa fundamental del deterioro ambiental el modelo de desarrollo seguido por el país, desde el pasado colonial hasta la fecha. El modelo de explotación de los recursos naturales es común a muchas culturas en las que prevalece el concepto de hombre como dominador de la naturaleza. Además, se caracteriza como dependiente en lo económico, cultural, social, científico y tecnológico.

La causa del deterioro ambiental no se identifica únicamente con la inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico no acordes a las condiciones económicas y sociales del país, sino que a esto se adicionan otros más, como son la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación, la falta de ética.

### **1.3.1. Falta de educación ambiental**

Debe señalarse que actualmente la mayoría de guatemaltecos carece de una formación ambiental básica, que le permita conocer, interpretar y valorar las condiciones naturales del país, debido a la carencia o casi inexistente aplicación de programas educativos ambientales que se impartan, ya sea a un nivel escolar o extraescolar informal. Sumado a esto, debe tomarse en cuenta el alto índice de analfabetismo que subsiste dentro de la población tanto urbana como rural, y que evidencia de una manera clara la situación de crisis y gravedad que existe en el sistema educativo nacional.

### **1.3.2. La sobre-población**

El tratadista Luis Alberto Perraté, menciona que: "el diagnóstico crítico del Perfil Ambiental de la República de Guatemala deja entrever que el fenómeno de crecimiento poblacional no tiene un efecto significativo y directo sobre el deterioro del medio ambiente, puesto que: la densidad promedio de la población en el país en su totalidad

no es sorprendente y subraya que las causas del deterioro del ambiente debe encontrarse en el hecho de que la relación población-tierra cultivable es alarmante”.<sup>8</sup>

Agrega, además, que la continua presión que se ejerce sobre los recursos productivos obedece, sobre todo, a que gran parte de la tierra en el altiplano está seriamente degradada (minifundios, falta de asesoría técnica, recursos económicos, población indígena) y su degradación obedece, entre otros factores, a la carencia de los recursos técnicos y económicos necesarios para lograr una óptima producción. En cuanto al problema de la deforestación, señala que éste viene a ser igualmente un efecto indirecto de la expansión de la población, pues campesinos desposeídos de tierra tratan de colonizar áreas de bosques tropicales húmedos y sub-húmedos, usando técnicas agrícolas llevadas de zonas del país que están a mayor altitud y son más secas.

### **1.3.3. Carencia de una ética ambiental**

Los actuales problemas ambientales tienden, en muchos casos, a ser el reflejo de una forma de conducta de tipo antropocéntrica, en la cual el hombre toma de la naturaleza todo aquello que desea, sin reparar de manera alguna sobre los efectos nocivos de su acción sobre el medio. Últimamente se ha venido afirmando que una medida necesaria para hacer frente a la actual crisis ambiental, consiste en cambiar las formas de pensamiento humano tradicionales por una nueva visión y dimensión moral del mundo, que permita concebir a la naturaleza, ya no como una cosa sujeta a dominio y

---

<sup>8</sup> Perraté, Luis Alberto. **Situación ambiental en Guatemala. Causas del deterioro ambiental.** Pág. 72.

explotación, sino como una entidad con dignidad propia, en donde debe prevalecer y respetarse el valor de la vida sobre cualquier interés humano.

Para el autor Olmedo España la ética ambiental es: “el respeto a la vida en general y en primer lugar, a la dignidad de la persona humana, la norma fundamental inspiradora de un sano progreso económico, industrial y científico. Algunos autores han dado en llamar a este nuevo valor bioética, acentuando que es preciso su inculcación y aplicación puesto que la problemática ambiental es fundamentalmente una cuestión de ética que implica una actitud social”.<sup>9</sup>

El jurisconsulto Edgard Baqueiro Rojas, expone que: “en el seno de la crisis ecológica se está incubando la convicción de que hay exigencias universales de orden ético que tienen que ser respetadas. Una moral ecológica es una moral de solidaridad de la especie; como son limitados y cada vez más escasos, hay que administrarlos con criterios de justicia no solo sincrónica (entre los contemporáneos de la misma generación) sino Diacrónica (entre la generación o presente y las futuras)”.<sup>10</sup>

El jurisconsulto Raúl Brañes, menciona que: “la enumeración de las causas de la problemática ambiental habría de desarrollarse en el siguiente orden:

- a) El crecimiento no controlado de la población, factor que por sí solo no es todavía alarmante, pero que, unido a los otros, sí incide en el deterioro ambiental.

---

<sup>9</sup> España, Olmedo. **Ética, educación y medio ambiente.** Pág. 5.

<sup>10</sup> Baqueiro Rojas, Edgard. **Introducción al derecho ecológico.** Pág. 135.

- b) El consumo de los recursos naturales del país por parte de los países industrializados, como, por ejemplo, la carne y el algodón, para cuya producción se han deforestado enormes extensiones de bosques, de los cuales se han exportado sus productos.
  
- c) La tenencia y utilización inadecuada de la tierra en el país; la mayoría de las tierras ocupadas para fines agropecuarios están en poder de una pequeña proporción de la población y dedicados a la ganadería y monocultivos de exportación. Para ello se utilizan las mejores tierras, en tanto que la producción agrícola para consumo nacional se relega a ecosistemas frágiles en terrenos marginales.
  
- d) La actitud de indiferencia de la sociedad hacia la naturaleza, aprovechamiento irracional y derroche de los recursos naturales, derivados de la falta de educación ambiental.
  
- e) El uso de tecnología inapropiada.
  
- f) La falta de política y estrategias para el uso y manejo del ambiente y sus sistemas naturales.

- g) La escasez y dispersión de las leyes que norman la relación entre el hombre y la naturaleza”.<sup>11</sup>

#### 1.4. Desarrollo sostenible

El desarrollo sostenible también es llamado, desarrollo sustentable, utilizado en algunos casos como sinónimo, aunque algunos tratadistas no comparten este criterio de igualar los términos, haciendo diferenciaciones importantes entre ambos. Una definición sencilla es la que aporta el jurista Efraín Pérez, quien indica que el desarrollo sostenible consiste en: “prevenir y mitigar la contaminación, y conservar el recurso de modo que permita su uso indefinido”.<sup>12</sup>

El jurista Néstor Cafferatta, comenta que: “el tema del desarrollo sostenible hizo su aparición oficial en el Informe sobre Nuestro Futuro Común (1987-1988) coordinado por Gro Harlem Brundtland, por tal razón este informe es mayormente conocido como informe Brundtland, años más tarde queda plasmado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llamada también Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en el mes de junio de 1992, lo cual indica que es relativamente reciente, pero al mismo tiempo es claro y definido, al indicar que desarrollo sostenible es aquel que permite satisfacer nuestras necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Brañes Raúl. **Derecho ambiental mexicano**. Pág. 184.

<sup>12</sup> Pérez, Efraín. **Derecho ambiental**. Pág. 94.

<sup>13</sup> Cafferatta, Néstor. **Introducción al derecho ambiental**. Pág. 152.

La autora Alba Susana López Racanac, expresa en su definición: "cuatro vertientes de actuación para los gobiernos y los miembros de la sociedad en general, los cuales son:

- 1) Relaciona la actividad económica (relación y consumo), con el desgaste progresivo ambiental y desarrollo humano.
- 2) Busca generar acciones que no se opongan al progreso y desarrollo humano y social y, que a la vez no destruyan los bienes naturales, culturales y por tanto, la calidad de vida de la persona humana.
- 3) Busca la equidad social, mediante el otorgamiento de oportunidades iguales a todos los estratos sociales, distribuyendo de manera justa los recursos.
- 4) Genera la participación de la población, principalmente de manera local, pues implica que la comunidad tome decisiones en materia de desarrollo sostenible dentro de su comunidad".<sup>14</sup>

El concepto de derecho sostenible no debe ser pretexto, de ningún modo por el ser humano, especialmente las autoridades, para mantener situaciones que impidan el desarrollo humano y, por lo tanto, de la sociedad (por ejemplo, la pobreza), sino que debe constituir un fundamento para alcanzar y sostener lo que realmente se requiere y desea obtener, es decir, debe ser la base para encontrar la plena realización del ser

---

<sup>14</sup> López Racanac, Alba Susana. **Análisis de los delitos de la contaminación y contaminación industrial en el anteproyecto del Código Penal.** Pág. 14.

humano y por lo tanto, de la sociedad, garantizando el desarrollo y estabilidad social en el futuro.

Se entiende entonces que el desarrollo sostenible busca la realización del ser humano, mediante el uso de los recursos ambientales que tiene a su alcance, pero de una manera ordenada y consiente de la importancia que este tiene, no solo para su vida, sino para la existencia de la misma humanidad. Por lo que busca que las acciones de producción y desarrollo económico y social no sean frenadas, sino que se realicen respetando al ambiente, con la finalidad de que la utilización del medio ambiente no concluya con el paso del tiempo, como resultado de su uso inadecuado y desmedido, garantizando de esta manera que el desarrollo, individual y social, permanezca en el tiempo.

### **1.5. El ser humano y el medio ambiente**

La especie humana depende del medio ambiente para vivir; sin embargo, a partir de su aparición sobre la tierra, la historia de esta ha interactuado en el medio ambiente, lo que ha afectado la vida sobre la tierra. Conforme el ser humano fue evolucionando en la vida social, comercial y política y su número poblacional fue en aumento, empezaron a surgir circunstancias que, de una u otra forma, causaban un impacto sobre el medio ambiente. Por ejemplo, ya cuando el ser humano empezó a formar grupos sociales y pequeñas poblaciones, se empezó a deforestar grandes extensiones de bosque para utilizar el terreno para la construcción de los poblados, así como para cultivar los productos que consumían; de esa manera se afectaba a la biodiversidad existente en

los lugares donde se formaban las poblaciones. A medida que fue creciendo la población, los efectos en el medio ambiente fueron en aumento.

En Guatemala se puede mencionar la guerra interna, que duró más de treinta años, provocando varios impactos ambientales generados especialmente, por los movimientos violentos dentro las poblaciones indígenas, la destrucción de infraestructura que, sumado a los ataques entre guerrilla y ejército provocaban daños en todo el entorno donde sucedían tales hechos. Sin dejar de lado, los cambios en la industria y la tecnología a nivel nacional y el aumento de la población, especialmente en la Ciudad de Guatemala, que ha causado un crecimiento urbano descontrolado. La explotación de los recursos naturales, fauna y flora especialmente, siempre han estado presentes en la vida del ser humano sobre la tierra.

La historia de la humanidad está marcada por el uso desmedido del medio ambiente, tal como lo indica la autora María del Carmen Carmona Lara, quien afirma que: "la forma de organización política y sociales se han caracterizado por tener un sustento erróneo, ya que se han basado en la irracionalidad: el hombre se ha creído propietario de la naturaleza, cuando por cuestión de especie es tan solo depositario de esta. El hombre se ha convertido en destructor creyendo construir. Lo esencial y salvador para el hombre, es darse cuenta de la gravedad del problema, lo necesario y obligado es actuar. El hombre aparece como el único ser responsable de la destrucción o de la salvación".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Carmona Lara, María del Carmen. **Medio ambiente**. Pág. 41.

El hombre ha causado una crisis ambiental debido al mal uso que ha hecho del medio ambiente, esta crisis no sólo afecta al aire, al agua, al suelo, entre otros, sino que al mismo ser humano. Las personas son las responsables de la situación actual del medio ambiente y las responsables de los cambios ambientales que puedan darse en el futuro inmediato, sean estos buenos o malos. El ser humano debe comprender que el medio ambiente no puede seguir deteriorándose, ya que su propia vida depende de las condiciones en las que se encuentra el entorno en el que se desarrolla; y debe empezar a actuar para conservarlo, y por consiguiente, a su propia especie.

Es por ello, que en los últimos años, un porcentaje de la humanidad ha reaccionado ejecutando acciones que buscan mejorar la situación actual del ambiente, mismas que han creado conciencia en otras personas de la importancia que tiene el respeto al medio ambiente; de esa manera se dio el reconocimiento del derecho humano al medio ambiente libre de contaminación y al propio derecho ambiental, como un conjunto de normas legales que implican una determinada forma de actuación social e individual, en busca de la protección y mejoramiento ambiental, así como el bienestar de la persona humana.

### **1.6. El medio ambiente, un bien jurídico tutelado**

El jurisconsulto Néstor Cafferatta, menciona que: “un bien jurídico tutelado es aquel que encuentra protección en un instrumento con fuerza legal”.<sup>16</sup> Mientras que el letrado José Santos Ditto, refiere que el medio ambiente: “es un bien de titularidad social, pues

<sup>16</sup> Cafferatta, Néstor. **El principio de prevención en el derecho ambiental**. Pág. 105.

es fundamental para la vida en comunidad y su uso y disfrute es en común. Es por ello que el Estado debe garantizar su conservación y protección con el fin de garantizar la vida y desarrollo de la persona, y por consiguiente, de la sociedad”.<sup>17</sup> Por su parte el autor Aimme Figueroa Neri, establece que el medio ambiente “es un bien jurídico tutelado al estar protegido por las leyes que el Estado emite, a través del órgano competente, que velan por la protección, preservación y mejoramiento del mismo”.<sup>18</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala determina como un bien jurídico tutelado al ambiente en su Artículo 64, mismo que establece: Patrimonio Natural: se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas, y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista, observándose la intención de crear una ley exclusiva sobre el medio ambiente.

El Artículo 97 Constitucional indica, en su parte conducente, que: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. La misma Constitución en el Artículo 126 establece: Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas,

---

<sup>17</sup> Santos Ditto, José. **Justicia agraria y ambiental en América**. Pág. 374.

<sup>18</sup> Figueroa Neri, Aimme. **Tributos ambientales en México**. Pág. 85.

gomas productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares y fomentará su industrialización la explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

El Artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riveras y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso:

De la misma manera la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su Artículo 11 establece que dicha ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. Por lo expuesto anteriormente, se puede decir que el medio ambiente es un bien jurídico tutelado en Guatemala, puesto que está protegido por la ley como un derecho humano indispensable para la calidad de vida de los habitantes del país.

Al ser el medio ambiente un bien jurídico tutelado, implica la existencia de procedimientos que indiquen a los ciudadanos la forma adecuada de hacer uso de recursos ambientales. Estableciendo además, los mecanismos que deben servir para la utilización de los elementos naturales de manera sostenible.

## 1.7. El medio ambiente como un derecho humano

El derecho al medio ambiente indica Loperana Rota: “es aquel que busca la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. Es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos de la sociedad, y es oponible ante todos”.<sup>19</sup>

### 1.7.1. Los derechos humanos

Los derechos humanos según la autora Eulalia Moreno Trujillo, es: “el conjunto de normas y principios reconocidos en un ordenamiento jurídico determinado como inherentes al ser humano tanto en su dimensión de individuo como de integrante de la colectividad”.<sup>20</sup> Los derechos humanos definen las condiciones mínimas y necesarias para que el individuo pueda desarrollar y desplegar plenamente su personalidad, en armonía con el resto de la sociedad. Los derechos humanos son de titularidad individual, la persona los posee sin necesidad de estar en comunidad. El derecho de un individuo no es del todo absoluto, puesto que estos no se pueden ejercer menoscabando el derecho de otro. La doctrina clasifica los derechos humanos en tres grupos llamados generaciones de los derechos humanos, es así que se tienen: los derechos de primera generación, derechos de segunda generación y derechos de tercera generación. Las cuales consisten en lo siguiente:

---

<sup>19</sup> Loperana Rota, B. **Los principios del derecho ambiental**. Pág. 108.

<sup>20</sup> Moreno Trujillo, Eulalia. **La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad por su deterioro**. Pág. 294.

- **Derechos de primera generación:** Son los más antiguos, surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se les llama derechos individuales porque consisten en aquellos derechos que la persona posee y que puede manifestar y ejercer por sí mismo, sin necesidad de intervención alguna de otra persona. Son ante todo el derecho a la vida, a votar, a elegir y ser electo, a pensar a expresarse libremente, a reunirse con quienes desee, a desplazarse donde considere oportuno, a participar en la legislación de su propia comunidad política.
- **Derechos de segunda generación:** Reconocidos, junto con los anteriores en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Naciones Unidas en 1948, esta generación constituida por los derechos económicos, sociales y Culturales. La finalidad de estos derechos es darle sentido a la libertad humana, ya que sin cultura, sin bienes materiales y sin relaciones sociales y económicas, la persona no puede ser libre, al no poder ejercer, prácticamente, ninguna actividad.
- **Derechos de tercera generación:** La cual constituye el centro de atención del presente trabajo, está constituida por el derecho del ser humano a nacer y vivir en un medio ambiente sano, no contaminado de polución o ruido, y el derecho a vivir en paz. A estos derechos también se les conoce como derechos de solidaridad, entendiendo la solidaridad como actuación y responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho, es decir que es un derecho humano reconocido para los pueblos, o bien, para la sociedad completa.

El jurisconsulto Carlos Aníbal Rodríguez, expone que los derechos humanos: “son integrales e interdependientes, es decir, que se conciben como un todo. Es por ello que la clasificación anterior debe entenderse únicamente con fines didácticos, pues trata de explicar tanto del tipo de derechos, sus dimensiones y el conocimiento del momento histórico en que surgen”.<sup>21</sup> La clasificación de los derechos humanos en tres generaciones no significa que tengan un grado de importancia mayor o menor, en relación a la generación a la que pertenezca cada derecho, ya que dicha clasificación solo sirve para comprender el contenido y dimensión de cada uno de ellos. Todos los derechos deben ser respetados por igual, ya que cada derecho depende de otros para su satisfacción.

### **1.7.2. El derecho humano al medio ambiente**

La autora María Teresa Estevan Bolea, menciona que: “el derecho humano al medio ambiente es aquel que garantiza a la persona a vivir en un entorno agradable y completo, es decir, que cumpla con las condiciones necesarias para satisfacer las necesidades de la persona y pueda alcanzar su bienestar, garantizando el bienestar total de la sociedad, pues si cada individuo se encuentra bien en su entorno, la sociedad también lo está”.<sup>22</sup> El jurisconsulto Raúl Brañes, menciona que el medio ambiente es: “un derecho fundamental para la vida del hombre y al mismo tiempo garantiza el ejercicio de todos los demás derechos humanos. El derecho a vivir en un

---

<sup>21</sup> Rodríguez, Carlos Aníbal. **El derecho ambiental**. Pág. 269.

<sup>22</sup> Estevan Bolea, María Teresa. **Las evaluaciones de impacto ambiental**. Pág. 174.

medio ambiente libre de contaminación debe considerar la relación de éste con los demás derechos y garantías constitucionales”.<sup>23</sup>

Es por ello que los derechos humanos no se pueden comprender ni aplicar separando uno del otro, al contrario, la aplicación de un derecho conlleva la práctica de los demás; para que todos los hombres alcancen un pleno desarrollo deben necesariamente, contar con un medio ambiente sano, además de contar con todos los demás derechos reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y tratados internacionales. Desde el momento en que está reconocido por las distintas leyes, sean estas nacionales o internacionales, el derecho a la vida y al pleno desarrollo de la persona humana, necesariamente se reconoce el derecho al medio ambiente libre de contaminación. La persona humana vive y realiza todas sus actividades dentro del medio ambiente, utilizando lo que este le provee para tal efecto. Si el medio ambiente está deteriorado por la contaminación, la persona no puede tener una vida digna y por consiguiente, ningún derecho que se le reconozca puede ser ejercido plenamente, no puede respetarse la vida, la salud, el trabajo, desde un medio ambiente contaminado o desde una sociedad en guerra o violenta. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 reconoce que la persona tiene derecho a una vida digna y a un desarrollo integral. Es este artículo el punto de partida para la manifestación del derecho de toda persona al ambiente sano. He allí la importancia del derecho al medio ambiente sano, pues constituye la base de los demás derechos humanos, pues sin el ambiente no hay vida, no hay derechos humanos.

---

<sup>23</sup> Brañes, Raúl. **Las fuentes del derecho ambiental, manual de derecho ambiental mexicano.** Pág. 119.

## CAPÍTULO II

### 2. El derecho ambiental

El derecho en general, es un sistema racional de normas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Los grandes problemas que han surgido en los últimos años, producto de la realidad actual del ambiente, ha provocado el surgimiento de otra rama del derecho, el cual se conoce como derecho ambiental.

El tratadista Ricardo Lorenzetti, menciona que el derecho ambiental: “es como una rama autónoma del derecho, es bastante reciente, aunque hay antecedentes de normas, que en principio no se concibieron como ambientales, pero que igualmente integran esta disciplina por su contenido, pues tratan temas de derecho ambiental, tal el caso de la ley de pesca, la ley de cacería, entre otros”.<sup>24</sup> Fue hasta la década de 1970 cuando el crecimiento de la conciencia de proteger y mejorar el ambiente creció a nivel internacional, y como consecuencia de ello se inició con la emisión de leyes con un contenido más específico y directo a la realidad medio ambiental.

Atendiendo al hecho de que el derecho, cualquiera que sea su rama, evoluciona de conformidad con las necesidades y preocupaciones de la humanidad, fácilmente podría considerarse que el derecho ambiental actualmente está alcanzando su pleno desarrollo, derivado de la necesidad manifiesta en el género humano de aprender a

---

<sup>24</sup> Lorenzetti, Ricardo. **Teoría del derecho ambiental**. Pág. 361.



utilizar, de forma racional, los recursos naturales para subsistir y desarrollar sus expresiones sociales.

Sin embargo, el derecho ambiental tiene una particularidad que le diferencia de otras ramas del derecho, siendo ésta el que no se origina, necesariamente, en políticas estatales, ni de costumbres populares, ni siquiera de las legislaciones; antes bien, el derecho ambiental encuentra su origen en el avance alcanzado por la ciencia y la tecnología; aunque, claro está, necesita de la colaboración de todos los anteriores factores para desarrollarse y especializarse.

El jurista Antonio Mateo Rodríguez Arias, expresa que el derecho ambiental: “es la rama perteneciente al derecho que incide en las conductas tanto sociales como individuales del ciudadano guatemalteco para el efectivo remedio, la prevención y solución de las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental que debe existir”.<sup>25</sup> Al determinar que el derecho ambiental es una rama perteneciente al derecho, se está adoptando que el mismo es un derecho autónomo. También, el derecho ambiental es una rama en la cual sus regulaciones cuentan con un gran contenido de prevención. A su vez es incidente en lo relacionado en conductas sociales e individuales.

## **2.1. Definición**

Jorge Bustamante Alsina, menciona que el derecho ambiental es: “un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente

---

<sup>25</sup> Rodríguez Arias, Antonio Mateo. **Derecho penal y protección del medio ambiente**. Pág. 61.

bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.<sup>26</sup> Por su parte el jurista Nicolás Franco Romero, hace referencia que derecho ambiental: “es la novísima rama de la ciencia jurídica, que ha nacido en el momento en el que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí”.<sup>27</sup>

El letrado Rafael González Ballar, hace hincapié al referirse que el derecho ambiental: “es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”.<sup>28</sup> Mientras que el jurista Mario Valls, comenta que el derecho ambiental: “es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma”.<sup>29</sup>

El escritor Eduardo Prigetti, define al derecho ambiental como: “un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los

---

<sup>26</sup> Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho ambiental**. Pág. 29.

<sup>27</sup> Franco Romero, Nicolás. **Tratado de derecho ambiental**. Pág. 116.

<sup>28</sup> González Ballar, Rafael. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 97.

<sup>29</sup> Valls, Mario. **Derecho ambiental**. Pág. 173.

que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.<sup>30</sup>

El tratadista Luís Alberto Ferraté, establece que: “el derecho ambiental es el conjunto de normas y principios, nacionales y de derecho internacional, que regulan y orientan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano, con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas a través de los procesos sociales, productivos y culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos”.<sup>31</sup>

El escritor Javier Hernández Mungía, hace referencia que el derecho ambiental: “está constituido por todas aquellas leyes constitucionales, ordinarias, reglamentos, así como por los tratados internacionales; emitidas o ratificadas, según sea el caso, por la autoridad u organismo estatal correspondiente, las que tiene por objeto crear medios y mecanismos que se dirijan a preservar, proteger y mejorar el medio ambiente, así como establecer parámetros de conducta ambiental a las personas”.<sup>32</sup>

El medio ambiente tiene vinculación con otras ciencias, como son: la economía, la química, la agronomía, la ingeniería, la arquitectura, la biología, la medicina, etc., estas hacen del derecho ambiental una disciplina rectora y guía para el diseño, análisis, planificación, autorización y ejecución de programas, decisiones y disposiciones que éstas ciencias realizan. En otras palabras, el derecho ambiental busca un ambiente

---

<sup>30</sup> Prigetti, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Pág. 129.

<sup>31</sup> Ferraté, Luís Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Pág. 65.

<sup>32</sup> Hernández Mungía, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales**. Pág. 51.

saludable para cada profesión, oficio, arte o ciencia del hombre. Es por ello que existen leyes laborales que regulan el ambiente laboral; la legislación agraria, cultural, civil, entre otras, también incluyen normas que establecen la protección y manejo adecuado del medio ambiente.

El derecho ambiental está presente, indudablemente, en las leyes que buscan la protección de los recursos naturales, como la fauna, la flora y los minerales. Existe normativa, cuya finalidad es la preservación y mejoramiento ambiental de los sectores sociales. Es decir, que estas normas regulan la forma de urbanizar el desarrollo de la infraestructura procurando el bienestar de la colectividad, mediante la creación de espacios adecuados para residencia, con áreas verdes y de recreación, y libres de contaminación auditiva y visual.

El tratadista Mario Peña Chacón, comenta que: “el derecho ambiental busca conservar el medio ambiente a fin que cada persona logre ejercer el derecho humano al ambiente que como tal posee, obteniendo así un beneficio colectivo, mediante el desarrollo social. Además, la legislación ambiental procura que el entorno no continúe deteriorándose por el mal uso que el hombre ha hecho de él, con la finalidad de que las futuras generaciones puedan disfrutar y aprovechar un medio ambiente sano”.<sup>33</sup>

La dimensión del medio ambiente es tan amplia, que la misma trasciende al ámbito estatal y a su propio ordenamiento jurídico, pues toda la humanidad necesita gozar de un ambiente sano. Por lo que las decisiones tomadas a nivel de Estado, de una u otra

---

<sup>33</sup> Peña Chacón, Mario. **Daño, responsabilidad y reparación del medio ambiente**. Pág. 50.

forma, afectan al resto del planeta, es por ello que éste necesita ser regulado por tratados y convenios internacionales que aseguren su protección a nivel global.

En conclusión para la sustentante el derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.

## **2.2. La autonomía del derecho ambiental**

La autonomía consiste en una cualidad de identidad, fuerza y riqueza que tiene una disciplina jurídica de desarrollar y enmarcar su auténtico contenido y área correspondiente a la investigación científica tanto doctrinariamente como científicamente. Doctrinariamente existe discusión en lo que respecta a si el derecho ambiental cuenta con autonomía científica. El derecho como ciencia solamente es uno y sus ramas son interdependientes, debido a motivos de didáctica se le divide en diversas ramas; cuya autonomía se fundamenta en la defensa de los intereses de los responsables de la aplicación de normas jurídicas. El letrado Rodolfo Ricardo Carrera, expone que: “el derecho ambiental, debido a sus principios, objetivos particulares, instituciones, características y contenidos, emerge entonces de una disciplina jurídica que se encuentra provista de una muy particular y clara autonomía científica”.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Carrera, Rodolfo Ricardo. **Derecho agrario, reforma agraria y desarrollo económico**. Pág. 96.

## 2.3. Características ideológicas del derecho ambiental

La tratadista Aguilar Gethel Iza Alejandro, hace referencia que: “los principios generales de derecho son las máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea son las reglas del derecho”.<sup>35</sup> El autor Allaby Michael comenta que: “son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se halla contenido su capital pensamiento. Es la autorización de la ley para la libre creación del derecho por el juez”.<sup>36</sup> La autora Ruth Moore, manifiesta que: “los principios o características ideológicas del derecho ambiental son los elementos indispensables o lineamientos fundamentales para realizar la conformación de una estructura jurídica o de una idea determinada que radica en la circunstancia de que los mismos cuentan con un objetivo de servir como punto referente para crear o reformar los criterios de normas jurídicas o doctrinarios de contenidos relacionados con el ambiente”.<sup>37</sup>

### 2.3.1. Sostenibilidad

La jurista María del Carmen Carmona Lara, comenta que el principio de sostenibilidad: “se fundamenta en el desarrollo sostenible que es el encargado de la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin que a su vez comprometa la capacidad con

---

<sup>35</sup> Aguilar Gethel, Iza Alejandro. **Manual de derecho ambiental en Centroamérica**. Pág. 85.

<sup>36</sup> Allaby, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Pág. 234.

<sup>37</sup> Moore, Ruth. **El hombre y el medio ambiente**. Pág. 362.

la cual deberán contar las futuras generaciones para la satisfacción de sus mismas necesidades; o sea que trata lo relativo de controlar la utilización de la naturaleza”.<sup>38</sup>

### **2.3.2. Globalidad**

Durante su primera etapa las diversas políticas y la actuación llevada a cabo por los distintos países del mundo se encontraban bajo la sujeción a una actuación de tipo local, para con ello dar una efectiva solución a la problemática concerniente a sus mismos entornos locales. Después con el transcurrir del tiempo, se fue apreciando claramente que la problemática ambiental continuaba y que consecuentemente era fundamental la intensificación de la cooperación regional de tipo internacional para la búsqueda de soluciones a los problemas transfronterizos existentes.

Actualmente se han tenido avances bien significativos y más aún en lo que respecta a la admisión de la problemática mundial en la que es fundamental dar una solución eficaz a las amenazas existentes en contra del sistema ambiental del planeta tierra, como lo son la pérdida boscosa, los cambios climáticos, la diversidad biológica, la sequía y desertificación.

### **2.3.3. Solidaridad**

El principio de solidaridad consiste en que todos los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para la protección, conservación y restablecimiento de la

---

<sup>38</sup> Carmona Lara, María del Carmen. **Op. Cit.** Pág. 115.

integridad y salud del ecosistema de la tierra. Consiste en la obligación con la cual cuenta el Estado y los ciudadanos para la debida protección de un ambiente saludable y de la protección de la naturaleza. Los países desarrollados cuentan con la responsabilidad internacional de mantener el desarrollo sostenible debido a las presiones que ejercen las distintas sociedades en el medio ambiente mundial y de la tecnología y del número de los recursos financieros de los que disponen.

#### **a) Diversas características del principio de solidaridad**

El principio de solidaridad del derecho ambiental cuenta con tres características de importancia, siendo las mismas las que a continuación se presentan:

- Deber de la cooperación internacional de los países desarrollados en relación a los países en desarrollo o con economías en transición.
- Deber de informar en caso de que existan situaciones de importancia y de Buena vecindad.

#### **2.3.4. Prevención**

El principio de prevención del derecho ambiental consiste en que las normas del mismo se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que se deben aplicar cuando se trate de la realización de actividades como requisito fundamental para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son las concesiones y



las licencias. El principio anotado, es expuesto en diversos instrumentos relacionados a gestiones de tipo ambiental, los cuales a continuación se presentan como la evaluación ambiental, auditorías ambientales, ordenamiento del territorio, labores de monitoreo, seguimiento y de inspección, prevención de la contaminación ambiental.

### **2.3.5. Enfoque sistemático de la biosfera**

El principio del enfoque sistemático de la biosfera del derecho ambiental entraña la posibilidad del estudio del mundo legal y social de un sistema regulado a través de normas jurídicas de carácter ambiental determinantes, lo que posibilita la verificación del comportamiento del derecho y de la situación en la que se encuentra la biosfera.

### **2.3.6. Interdisciplinario**

El principio interdisciplinario del derecho ambiental se encarga de la postulación de que todas las disciplinas del saber del hombre tienen que asistir a la ciencia ambiental, lo que también tiene que ocurrir en el campo específico del derecho en el que todas las ramas correspondientes al mismo tienen que auxiliarse del derecho ambiental.

### **2.3.7. Contaminador**

El principio de contaminación del derecho ambiental consiste en que el productor de la contaminación tiene que ser quien se haga responsable de pagar con las consecuencias relativas a la acción cometida. En materia ambiental, el principio

anotado es el encargado de presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, el que es consistente en la imposición de cargas, tributos, contribuciones especiales, subsidios, préstamos, exenciones y asistencia tecnológica. La incorporación legal del principio contaminador-pagador permite que el primero se encuentre obligado a la prestación obligatoria relacionada con sus ganancias para la indemnización de la naturaleza, sin que pueda realizar la transferencia de los costos a los precios. Al establecer que el contaminador se encuentra obligado de manera independiente a la existencia de la culpa, reparación o indemnización de los daños ocasionados al medio ambiente y a terceros que resulten afectados debido a su actividad, es una característica propia con la que cuenta el agente.

### **2.3.8. Ordenamiento ambiental**

Es fundamental para el derecho ambiental. En sus comienzos el principio anotado se fue desarrollando como una técnica perteneciente al urbanismo, para posteriormente ampliar su mismo contenido a norma de conservación y utilización del suelo, programas públicos y planes, así como también de áreas de zonificación, contaminación y de reservas de parques y monumentos culturales y naturales.

### **2.3.9. Gestión racional del medio ambiente**

El principio de gestión racional del medio ambiente es fundamental. Del principio anotado surgen instituciones que se relacionan con la actividad productora minera,

agraria, nuclear, petrolera, energética y de consumo alimentario para el confort del ser humano.

### **2.3.10. Calidad de vida**

El principio de calidad de vida del derecho ambiental cuenta con validez general, debido a que no es suficiente la idea relativa a los buenos servicios y a la comodidad; actualmente la noción de vida tiene aceptación como integrante del concepto jurídico del ambiente. Dicha posición anotada permite la inclusión como derecho ambiental, a los aspectos relacionados a los derechos del consumidor en general, a la alimentación y a las especialidades de la medicina en particular.

### **2.3.11. Daño ambiental permisible**

El principio del daño ambiental permisible consiste en la conciliación de las actividades del desarrollo para la correcta y adecuada conservación del medio ambiente, requiriéndose para el efecto para cada país, el empleo de un criterio pragmático que permita el alcance de los objetivos que se persiguen dentro de las limitaciones económicas. Consiste en la posibilidad de tolerar todas aquellas actividades que son susceptibles de degradar el medio ambiente de manera irreparable y que son consideradas como fundamentales en cuanto las mismas reportan beneficios de tipo social o económico evidentes, siempre que las mismas sean correctivas y para mejoras correspondientes al medio ambiente. El principio del daño ambiental permisible cuenta con connotaciones de orden económico y ecológico.

### **2.3.12. Cooperación internacional en materia ambiental**

Principio de cooperación internacional en materia ambiental, y que se establece mediante Organismos Internacionales y de las relaciones de tipo interestatal, permite que exista el reconocimiento a un conjunto normativo supranacional constitutiva de una marco de referencia legislativa. Dicha cooperación anotada es presentada como obligatoria.

### **2.3.13. Ética transgeneracional**

Dentro de los principios rectores del derecho ambiental, también se debe incluir el principio relacionado con la ética transgeneracional. Para el mismo, el derecho ambiental se consolida en un criterio de solidaridad de especie, o sea, el estudio y la interpretación tanto a nivel legal como doctrinariamente.

El principio anotado no se satisface exclusivamente dentro de una valoración temporal relativa a la realidad que abarca, sino que se encarga también de llevar a cabo la búsqueda de la armonización de los intereses de desarrollo y calidad de la vida de las presentes generaciones que existen, sin que con ello se arriesgue el compromiso relativo a los niveles y oportunidades del bienestar y del progreso de las futuras generaciones. El derecho ambiental surge, se genera y crece dentro de un ambiente relacionado con la justicia, con la ética profesional y con la equidad, y no solamente entre aquellos sujetos contemporáneos de la misma generación sino que también con aquellos que todavía no han nacido. El derecho al desarrollo se debe ejercer de las

necesidades relacionadas con el desarrollo y del ambiente de las generaciones presentes como también de las generaciones futuras.

## 2.4. Fuentes del derecho ambiental

El autor Cesar Augusto Samayoa Palacios, menciona que las fuentes reales del derecho: “son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma”.<sup>39</sup>

El derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación específico, obedece a la necesidad relativa de normas todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la sociedad, con lo que se busca, en el primero evitar dicho comportamiento debido a ser el mismo de carácter nocivo y en el segundo se busca promoverlos.

Las fuentes reales del derecho ambiental en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

---

<sup>39</sup> Samayoa Palacios, Cesar Augusto. **La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala.** Pág. 183.

## **2.5. Características del derecho ambiental**

El derecho ambiental cuenta con diversas características fundamentales, las que se enumeran, explican brevemente en el presente trabajo de tesis. Se dan a conocer a continuación:

### **2.5.1. Intradisciplinario**

El derecho ambiental es un derecho novísimo y intradisciplinario, que, con el transcurrir del tiempo, ha ido dando a conocer la validez de sus principios y fundamentos, al grado de ser conocido como una disciplina autónoma, pero la autonomía del mismo no es excluyente de ninguna manera de relación con el resto de las ramas del derecho, debido a la existencia entre la interrelación tanto primaria como dinámica, en la que muchos de sus supuestos normativos o elementos se localizan dentro de cuerpos legislativos tradicionales, como lo son el derecho civil, derecho penal y derecho del trabajo.

### **2.5.2. Dinámico**

El derecho ambiental es dinámico, debido a la evolución bastante constante que existe relativa a la evolución de las tecnologías y ciencias y su debida puesta en práctica, la que en ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y efectos contaminantes o bien que deterioran el medio ambiente. Dichas situaciones obligan al país a la realización de una actualizada, dinámica y mayor labor reglamentaria y legislativa, con



la finalidad de prevenir y contrarrestar efectos negativos en contra del medio ambiente del país.

### **2.5.3. Transdisciplinario**

El derecho ambiental es transdisciplinario, ya que la mayor parte de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los diversos fenómenos de tipo económico y social que se llevan a cabo en un momento o período determinado. El derecho anotado exige la interacción o aporte de diversas materias científicas aptas para la orientación e ilustración del proceso de comprensión de los fenómenos ambientales, con el objetivo de servir de base para crear o bien para reformar las nuevas normas de carácter ambiental.

### **2.5.4. Solidario e innovador**

El derecho ambiental es solidario e innovador, debido a la predominante visión del antropocentrismo cultural, tendiente a ceder su posición, debido a motivos éticos, económicos o simplemente de sobrevivencia, frente a la fuerza y a la orientación del emergente principio del biocentrismo, el que se encarga de rechazar la idea relativa a concebir al ser humano como un ser inmune a la suerte de la naturaleza, sino que comprende que el mismo necesita de la misma para sobrevivir y consecuentemente los valores tutelados a través de la ciencia del derecho y sus objetivos se extienden hacia un tipo nuevo de modalidad biológica, que reconoce de manera tácita el valor propio con el que cuenta la naturaleza como una entidad a la que se le debe brindar la debida

protección y por ende tiene también que ser motivo de regulación en el ordenamiento jurídico vigente del país.

Cualquier rama del derecho se distingue claramente de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de diversos elementos que le son propios, distintos y específicos de aquellos que se caracterizan por el desarrollo de otras materias de carácter normativo y doctrinal.

## 2.6. Principios del derecho ambiental

Además de los principios generales del derecho, como todas las demás ramas del derecho, la autora Silvia Jaquenod Zsógón, establece que: “el derecho ambiental se basa en los siguientes principios:

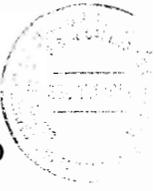
- **Principio de realidad:** La existencia de los problemas ambientales es una verdad, tal como lo es la necesidad de su conservación.
- **Principio de solidaridad:** Está hecho para todos los miembros de la sociedad.
- **De responsabilidades compartidas:** Las responsabilidades de velar por la preservación y mejoramiento del medio ambiente lo es de todos los miembros de la sociedad, y no únicamente del Estado.

- **De Conjunción de aspectos colectivos e individuales:** Involucra a las variables ambientales que afectan directamente a un individuo, así como aquellos que lo afectan indirectamente individualmente, pero que afectan a la sociedad de manera directa.
- **De introducción de la variable ambiental en la toma de decisiones:** Se debe de tomar en cuenta los efectos que un acto pueda tener sobre el ambiente, antes de tomar una decisión, en la que esté involucrado el derecho ambiental.
- **De nivel de acción más adecuado al espacio a proteger:** Se deben de llevar a cabo las acciones pertinentes a los pertinentes al lugar donde se desea proteger y preservar el medio ambiente.
- **De tratamiento de causas:** El derecho ambiental debe de buscar las causas que provocan un problema ambiental y buscar una solución adecuada que beneficie, tanto al ser humano, como al medio ambiente en sí.
- **De transpersonalización de las normas jurídicas:** El derecho ambiental se debe trasladar de persona a persona, a manera que todos conozcan las normas jurídicas ambientales”.<sup>40</sup>

Los anteriores principios vienen a ser el contenido y base rectora del derecho ambiental, es decir que son los lineamientos que deben contener las normas

---

<sup>40</sup> Jacquenod de Zsógón, Silvia. **EL derecho ambiental y sus principios rectores.** Pág. 177.



ambientales, para que de esa forma cubran todos los ámbitos que abarca el medio ambiente, con el fin de que el derecho ambiental cumpla con sus objetivos de preservar, proteger y mejorar el medio ambiente.

## **2.7. Relaciones del derecho ambiental con otras ramas del derecho**

De las cuales se mencionan las siguientes:

### **a) Con el derecho constitucional**

El derecho constitucional tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantiza y atendiendo al hecho de que a partir de la Declaración de Estocolmo, comenzó a difundirse la idea de que era responsabilidad de los Estados conservar y mejorar el ambiente, la relación entre el Derecho Constitucional y el Ambiental se hizo evidente, por cuanto se reconoció y declaró que todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a condiciones de vida adecuadas y a un ambiente sano, y correlativamente la determinación del deber de los Estados de protegerlo y mejorarlo en beneficio de los presentes y futuras generaciones. En Guatemala, se reconoce la importancia de legislar en materia ambiental, como se refirió, el primer antecedente normativo en éste sentido surgió del consenso entre los constituyentes respecto de que en la Carta Magna se incluyera un Artículo dedicado al deber del Estado, y su obligación, de custodia del Medio Ambiente, por lo que, constituye una nueva garantía humana y social.

En el Artículo 97 constitucional, que regula lo relativo al medio ambiente y equilibrio ecológico, se establece que: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantengan el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Determinándose, así que el medio ambiente es un bien jurídico tutelado de disfrute general, que existe y persiste con independencia de su titularidad pública o privada; por lo cual el Estado se ve obligado a crear medios que garanticen el respeto a las diversas normas ambientales, tales como: las de manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; tratamiento de recursos hídricos y manejo de aguas residuales; así como los medios para implementar políticas ambientales, como de educación y gestión ambiental, por ejemplo. Esta disposición constitucional es la norma que específicamente y claramente establece la responsabilidad del Estado guatemalteco de preservar el medio ambiente, responsabilidad que, institucionalmente, atribuye a la administración pública general gobierno central, a la administración pública local gobiernos municipales y que, a nivel general, corresponde a todos los habitantes del territorio guatemalteco.

Con estas normas de conservación protección y mejoramiento del medio ambiente el Estado se convierte en la principal entidad obligada a cumplir con los mandamientos constitucionales a través de la organización y ejecución de políticas que tengan por

finalidad la preservación del patrimonio natural, debiendo también dictar las normas necesarias para garantizar su cometido.

### **b) Con el derecho civil**

Cuando los recursos naturales son de dominio privado, su regulación aparece normada en el Código Civil, cuerpo normativo continente de una serie de Artículos que guardan relación con los límites de goce y disfrute sobre la propiedad privada, en resguardo de los intereses de terceros.

El letrado Mario Wall, define a éste derecho como: “el conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y los que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares”.<sup>41</sup> En relación a las materias o instituciones que comprende éste derecho, el tratadista Juárez Cano Guillermo, refiere: “la síntesis siguiente:

- Personalidad en sí misma (que da lugar al derecho de la personalidad),
- Familia (cuyas relaciones constituyen el objeto del derecho de familia),
- Asociación (cuyas relaciones con sus miembros y con terceros, son materia del llamado derecho privado corporativo, entendido en el ámbito del derecho civil),

---

<sup>41</sup> Wall, Mario. **Derecho ambiental**. Pág. 96.



- Patrimonio, o sea el conjunto de derechos y obligaciones, de relaciones jurídicas activas y pasivas, valuables en dinero, que corresponde a una persona y que da lugar a las siguientes categorías de derechos: derechos de exclusión, que tienden a asegurar el goce de las cosas temporales (derechos reales) o de cosas incorpóreas (derechos sobre bienes inmateriales). Derechos de obligación, a través de los cuales una persona puede obtener, de otra, prestaciones de dar o de hacer. Derechos de sucesión mortis causa, que regulan los modos de transmisión de los bienes por consecuencia de la muerte de una persona”.<sup>42</sup>

En los términos relacionados, si bien algunas disposiciones en materia ambiental, sobre todo las que tienden a la protección de la salud integral de las personas como primera justificación del reconocimiento al derecho humano ambiental, se encuentran latentes en algunas de las disposiciones del derecho de familia o en el derecho asociativo o corporativo, cierto es que la principal vinculación del derecho civil con el derecho ambiental radica, fundamentalmente en la esfera patrimonial, y de ésta principalmente en los aspectos relacionados con la propiedad y con algunas figuras limitativas de dominio, como los son las servidumbres; por lo que a continuación enunciaremos solamente algunos ejemplos.

### **c) Con el derecho penal**

El derecho penal, es definido por el jurisconsulto Ossorio Manuel, como: “el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y

---

<sup>42</sup> Juárez Cano, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental**. Pág. 172.

preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una mediad aseguradora".<sup>43</sup> Por lo cual, atendiendo al hecho de que es responsabilidad del Estado conservar y mejorar el ambiente, y que es el protector de los intereses de los habitantes de su territorio, la relación entre el derecho penal y el ambiental se hace evidente.

El Estado, tanto en su calidad de principal obligado-responsable de la conservación y mejoramiento medioambiental, como en su función garantista de los derechos de sus habitantes, no puede permanecer indiferente ante las acciones de quienes infrinjan o violan el derecho de las personas a un ambiente sano y equilibrado; por cuanto que al contaminarse el ambiente, se afecta, tanto directa como indirectamente, la salud de todos los habitantes de un territorio, porque la contaminación da margen a la proliferación de enfermedades, las cuales pueden ser provocadas por la emanación de sustancias tóxicas, ruidos excesivos, sustancias peligrosas o deshechos de productos que pueden perjudicar, tanto a las personas como a los animales, bosques o plantaciones.

Por lo que, el Estado guatemalteco a través de su ordenamiento penal, ha creado normas de tipo penal que tipifican acciones delictivas cometidas contra el medioambiente y determinan las sanciones a aplicar a los infractores de estos delitos, entre las que se encuentran las siguientes: El Artículo 346 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, que tipifica como acción ilícita y punible la

---

<sup>43</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 291.

explotación ilegal de recursos naturales, establece: Quien, explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quién teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito. Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para esta, además de las sanciones aplicables a los partícipes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales, si se produce reincidencia se sancionará a la persona o empresa con su cancelación definitiva. Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o por alimentar a su familia.

El Artículo 347 A, por su parte, establece el delito de contaminación, normando que: Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

El Artículo 347 B, tipifica el delito de contaminación industrial, estipulando que: Se impondrá prisión de dos a diez años, y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director,

Administrador, Gerente, Titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En todos los Artículos anteriores, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

El Artículo 347 E, por su parte, al establecer lo relativo a la protección de la fauna, indica que: Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional.

#### **d) Con el derecho laboral**

El letrado Guillermo Cabanellas menciona que el derecho laboral es como: “el que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y



también lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente”.<sup>44</sup>

Como complemento de la definición anterior, y para dar una idea de la amplitud del contenido del derecho laboral, el citado autor refiere: Comprende el derecho al trabajo (garantías contra el paro, escuelas de aprendizaje, agencias de colocaciones, determinación de las causas de despido e indemnización por despido injustificado); derecho en el trabajo (reglamentación de sus condiciones, leyes protectoras de los trabajadores, leyes de fábrica, jornada, horas extraordinarias, higiene y seguridad); derecho del trabajo (salario, contrato de trabajo, limitación de la libertad contractual, relación de trabajo); derecho después del trabajo (previsión social, jubilaciones y pensiones, vacaciones pagadas, descanso semanal, empleo del tiempo libre, reparación de accidentes y enfermedades profesionales); derecho colectivo del trabajo (sindicatos profesionales, convenios colectivos de condiciones de trabajo, conflictos y conciliación y arbitraje). La relación entre el derecho laboral y el ambiental radica fundamentalmente, según la enunciación anterior, en la normativa que regula el derecho en el trabajo, principalmente en cuanto a la reglamentación del mismo, la consideración de estipulaciones en torno a la higiene y condiciones en los centros de trabajo; las disposiciones ambientales que se contienen en el derecho laboral se refieren propiamente a las medidas de seguridad e higiene que los patronos deben adoptar en resguardo de la vida y salud de los trabajadores, contenidas en el Artículo 197 del Código de Trabajo, que estipula literalmente: Todo empleador está obligado a

---

<sup>44</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 409.



adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios.

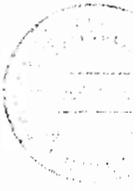
**e) Con el derecho procesal**

Denominándose así según el doctor Guillermo Cabanellas, al: “conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes. También es llamado derecho adjetivo o de forma, por oposición al derecho sustantivo o de fondo. A cada una de las ramas del derecho corresponde un tipo especial de procedimiento, por lo que necesariamente, ante la existencia de un orden sustantivo de carácter civil, penal o administrativo, debe haber un conjunto normativo procesal que haga posible la ejecución o cumplimiento de los primeros, utilizando para ello procedimientos judiciales o administrativos sumarios, orales u ordinarios escritos, según sea la acción contemplada en la ley; de ello que sea frecuente el indicar la existencia del derecho procesal civil, del derecho procesal penal, derecho procesal laboral o del trabajo, derecho procesal administrativo, derecho procesal internacional”.<sup>45</sup>

El derecho procesal tiene tal relación y relevancia con el derecho ambiental ya que temas de la legitimación de la calidad a obrar en juicio en materia ambiental la carga de la prueba, los modos y los medios de ejecución de las decisiones, han dado ya lugar no sólo a la revisión de principios clásicos del derecho procesal, sino a profusa literatura, y no pueden estar ausentes en la docencia del derecho ambiental. En la actualidad, se

---

<sup>45</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 317.



debe señalar que, actualmente, con la promulgación del Código Procesal Penal en Guatemala se constituyen por primera vez los denominados tribunales que conocen de los delitos contra el medio ambiente, encargados de conocer todos aquellos asuntos delictivos que tengan incidencia sobre el ambiente en general.

**f) Con el derecho internacional**

Este derecho también presenta la clásica dicotomía de las ramas del derecho, por cuanto se reconoce ampliamente la existencia tanto de un derecho internacional privado y de un derecho internacional público, siendo el primero, el derecho internacional privado, para el letrado Antonio Mateo Rodríguez Arias, es aquel: “que determina las normas jurídicas aplicables a las relaciones civiles, comerciales y laborales entre personas de distintas nacionalidades, ya se encuentren dentro de un mismo Estado o en Estados diferentes. En términos generales puede decirse que se refiere a las relaciones del derecho privado para aquellos casos sometidos a distintas jurisdicciones nacionales. Se acepta que el derecho internacional privado comprende también los problemas individuales de derecho penal y aún los de índole procesal; siempre que se admita que el derecho internacional público regula únicamente las relaciones de derecho público entre Estados”.<sup>46</sup>

En tanto que el derecho internacional público, el letrado Marco Antonio González Pastora, expone que es concebido como: “el conjunto de normas que rigen la relación de los Estados entre sí y también las de éstos con ciertas entidades que, sin ser

---

<sup>46</sup> Rodríguez Arias, Antonio Mateo. **Op. Cit.** Pág. 118.



Estados, tienen personalidad internacional. Estudio de la estructura jurídica de la comunidad internacional, considerada como una sociedad compuesta de sujetos de derecho público, Estados, asociaciones, colectividades y hombres, vinculados entre sí conforme a principios y normas de naturaleza jurídica. El derecho internacional público no es solamente un conjunto de relaciones entre Estados; es el derecho público considerado desde el punto de vista de una comunidad jurídica mayor que una nación; comunidad que, en su acepción más amplia, abraza la especie humana”.<sup>47</sup>

La autora Carmen Lucía Preti Valenzuela, establece que: “las razones que vinculan al derecho ambiental con el derecho internacional las que se debe encontrar en todos aquellos factores de orden económico y ecológico que son de relevancia para los Estados interesados en reglamentar situaciones que, hasta entonces, pudieran no estarlo. Asimismo, se relaciona con la conservación y aplicación de los preceptos normativos que tienen vinculación con los diferentes elementos o recursos naturales que conforman la cuestión ambiental”.<sup>48</sup>

Los nexos entre las mencionadas ramas, se puede localizar en situaciones y temas que tengan que ver con los elementos o recursos naturales que pertenecen por igual a toda la humanidad, como por ejemplo: la atmósfera, alta mar, el lecho submarino, las aves y peces migratorias que están fuera de jurisdicción territorial. Todas y cada una de ellas significa fuente de oportunidad y riqueza para cualquier Estado que tenga derecho a su explotación.

---

<sup>47</sup> González Pastora, Marco Antonio. **Legislación ambiental en Centroamérica**. Pág. 244.

<sup>48</sup> Preti Valenzuela, Carmen Lucía. **La protección del ambiente en el derecho internacional humanitario**. Pág. 106.



**2.8. La diversidad biológica es de interés nacional**

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 1 preceptúa que: La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas. La Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 7 preceptúa que son áreas protegidas, sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas. La creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

## CAPÍTULO III

### 3. Responsabilidad ambiental

La responsabilidad ambiental inicialmente en un sentido general, considerándola como la responsabilidad de la raza humana ante la vida, ante la historia, y frente a sí misma; procediendo luego a considerarla desde su perspectiva legal. Al hablar de responsabilidad ambiental esta puede definirse como la capacidad que tienen las personas de reconocer el impacto y las consecuencias de sus acciones para con el medio ambiente, ya sea afectándolo o protegiéndolo. Ante la grave amenaza que representa la extracción ilimitada de recursos naturales para la producción y el consumo; el subsiguiente flujo de desechos generado por estos procesos hacia los ecosistemas, diversos sectores empiezan a tomar conciencia del problema y dirigen acciones para tratar de incorporar variables y consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo.

El tratadista guatemalteco Edgar Rolando Alfaro Arellano, menciona que: “el principio universal de responsabilidad ambiental el cual es base del desarrollo sostenible; este principio se da a conocer como una normativa de carácter ético que expresa que las personas deben actuar responsablemente con su entorno, lo que forma parte de ramas de estudio como la economía y el derecho, pasando a formar parte de la normativa de los países y tomándose en cuenta al ambiente para la economía en general”.<sup>49</sup> En

---

<sup>49</sup> Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **El aumento del ruido contaminante en la ciudad de Guatemala.** Pág. 180.



cuanto a la responsabilidad ambiental internacional, menciona Abraham Bastida Aguilar, que: “esta puede originarse por medio de consecuencias que resulten perjudiciales en actos que no estén prohibidos, así también si se comete un hecho ilícito internacional, esto último se refiere a que exista un acto u omisión imputable a un Estado y que se dé la violación de una obligación de derecho internacional derivada de un acto u omisión de un Estado”.<sup>50</sup>

El autor Marco Antonio Mejía Dávila, establece que: “el derecho ambiental se fundamenta en el reconocimiento del ambiente como un bien jurídico colectivo y se configura con base en dos supuestos: Establecimiento de principios y mecanismos que prevengan la producción de daños y determinación de una forma de reparar los daños. De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que la responsabilidad ambiental se subdivide en civil, penal y administrativa. La responsabilidad, ya sea administrativa, civil o penal, implica la atribución de un acto ilícito, ya sea por comisión u omisión a una persona física o jurídica; además la responsabilidad también implica la valoración y reparación del daño patrimonial y ambiental. Tanto la atribución misma como la valoración y reparación del daño ambiental constituyen materias por demás complicadas, ya que los efectos producidos por el ilícito ambiental pueden ser de naturaleza difusa, lo cual significa que en casos como la contaminación de un río, muchas veces no es posible detectar las fuentes puntuales de descarga, y por lo tanto el deslindar responsabilidades se vuelve una tarea compleja y a veces irrealizable”.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Bastida Aguilar, Abraham. **La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental.** Pág. 164.

<sup>51</sup> Mejía Dávila, Marco Antonio. **Ecología política y enclaves en Guatemala.** Pág. 39.

### 3.1. Responsabilidades ambientales

La noción de responsabilidad ambiental y aún el de la ética ambiental, pueden haberse configurado desde un enfoque biologicista, por cuanto que al ser la estructura orgánica superior y siendo además, por sobre todo, un ser moral y tener, con exclusividad, el poder de transformar su entorno natural, e incluso dañarlo, el ser humano debe asumir una actitud diferente, más consiente y responsable, respecto de la manera en cómo se relaciona con la naturaleza. El tratadista Junior Tyler Miller, menciona que: “la crisis ecológica es un problema de responsabilidad del humano, pues el ser humano es el único que actúa sobre la naturaleza para transformarla y se beneficia de ella. Se trata de la responsabilidad ante la vida, ante la historia y ante sí mismo”.<sup>52</sup>

Se cree en la validez de la afirmación de que la crisis ecológica es un problema de responsabilidad del humano, antes de abordar los diferentes tipos de responsabilidad nos es necesario hacer algunas consideraciones en torno a la responsabilidad. Esta representa una relación jurídica con la manifiesta posibilidad de exigir, a persona determinada, el cumplimiento de una obligación, la cual puede conformarse en forma contractual, normativa y/o extra contractualmente. Será contractual si está originada en el incumplimiento de un contrato válido; normativa, si emana de la aplicación de una sanción preestablecida ante la infracción de una conducta taxativamente normada; y será extra contractual cuando se derive del hecho de haberse producido un daño ajeno a toda vinculación convencional, ya sea por culpa o dolo, que no configuren una infracción penalmente sancionable.

---

<sup>52</sup> Tyler Miller, Junior. **Ciencia ambiental**. Pág. 187.

La responsabilidad en materia ambiental presenta estas tres modalidades, sin embargo antes de analizar la responsabilidad desde la perspectiva jurídica, conviene primero analizarla desde una perspectiva más general e integral y desde tres planos, a los que se ha hecho referencia, siendo éstos: la responsabilidad ante la vida, la responsabilidad ante la historia y, finalmente, la responsabilidad ante sí mismo.

### **3.1.1. Responsabilidad ante la vida**

La crisis ecológica plantea un problema de responsabilidad ante la vida, no sólo para conservarla sino para mantenerla y enriquecerla; el uso del conocimiento científico y técnico no tiene como referente la explotación de la naturaleza en beneficio ilimitado del ser humano sino en beneficio de la vida plena. El autor César Castañeda Salguero, hace referencia que: “la acción humana sobre la naturaleza no ha de referirse al lucro y el capital, sino que, poniendo la naturaleza al servicio humano tenga como propósito simultáneo el enriquecimiento de las posibilidades de vida sobre la Tierra”.<sup>53</sup>

Esta orientación apela a que el conocimiento humano sea puesto al servicio de la vida, lo cual significaría que se haga más habitable el mundo; el hombre puede modificar la faz de la tierra de manera racional, coherente y humana, de acuerdo con las leyes que va descubriendo; para ello es necesario que el ser humano cambie como individuo, pero sobre todo que cambien sus relaciones sociales y sus relaciones con el ambiente que hacen posible su existencia individual.

---

<sup>53</sup> Castañeda Salguero, César. **Interacción naturaleza y sociedad guatemalteca**. Pág. 68.

### **a) Responsabilidad ambiental desde la perspectiva legal**

A estas alturas ha quedado claramente asentado que todas las actividades del humano generan, de una u otra forma, impacto en el medio ambiente, impacto que puede ser positivo o negativo, pero en el caso preocupante de ser negativo, debe establecerse la gravedad del caso y el tipo de responsabilidad que deberá afrontar el causante. En general, puede afirmarse que actualmente existen leyes que permiten al público acceder a la información relacionada con el medio ambiente y a participar en la toma de decisiones respecto a cuestiones que afecten a éste y, cada vez más, las Constituciones contienen ciertos principios relacionados con estas circunstancias. Sin embargo, la necesidad de garantizar una mayor consistencia entre las diferentes legislaciones y normativas sobre el medio ambiente y lograr una integración más efectiva de las preocupaciones medioambientales en otros campos de la ley, continúa siendo un desafío.

Un aspecto importante en esta materia serían los vacíos legislativos que se hacen palpables según la experiencia de los últimos años de aplicación de las leyes ambientales, los cuales pueden ser resumidos en tres problemas: a) insuficiencia de recursos humanos y recursos financieros asignados a las instituciones con este fin, b) falta de reglamentos básicos que reduzcan la discrecionalidad y mejoren la eficacia de la legislación en detener la degradación del medio ambiente; y, c) debilidad en el plano de la administración de la justicia.

Si bien, puede afirmarse que en Guatemala se ha logrado una legislación sobre el medio ambiente tal vez no óptima pero si una muy adecuada, en concordancia con los principios universales rectores de la dinámica medioambiental, también es necesario reconocer que estos tres aspectos podrían considerarse aún como grandes problemas que aquejan a Guatemala.

A continuación se desarrolla los dos tipos de responsabilidad ambiental existentes, desde la perspectiva legal, por supuesto, siendo éstos: a) La responsabilidad penal ambiental; y, b) La responsabilidad civil ambiental. Sin perder de vista que, desde el punto de vista normativo, ésta responsabilidad pueda presentarse en dos dimensiones: como responsabilidad personal o individual por daños causados a terceros, tanto de personas físicas como a sus bienes, por efectos de contaminación ambiental; y, como responsabilidad estatal, nacional e internacional; es decir, la responsabilidad del Estado frente a sus habitantes por contaminación ambiental, que éste produzca o permita, afectando su medio ambiente; y la responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte al medio ambiente de otro Estado, respectivamente.

### **3.1.2. La responsabilidad penal ambiental**

El autor Edgar Rolando Alfaro Arellano, hace referencia que: “es el de estar a las consecuencias jurídicas, predeterminadas por la ley formal, con carácter de orgánica, que el ordenamiento señala como resultado de la realización de un hecho con repercusiones ambientales, ya sea realizadas por acto comisivo u omisivo, que reviste

los caracteres de punible. Es decir, se trata de la consecuencia que sobre el sujeto produce la realización de una infracción criminal en materia ambiental”.<sup>54</sup>

Aunque en la doctrina se discute si es necesaria o no la intervención penal, dada la naturaleza especial de los hechos contra el ambiente, es innegable que la protección del ambiente es una de las mayores preocupaciones de la humanidad en la actualidad. Prueba de ello es que, en Guatemala la legislación penal, el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, contemple un capítulo para determinar las figuras tipificadas como delitos relacionadas con el medio ambiente; siendo éste el Capítulo I, del Título X, continente de la regulación: de los delitos contra la economía nacional y el ambiente. Los delitos aquí tipificados señalan las acciones delictivas que causan agravio al medioambiente y determinan las sanciones a aplicar a los infractores de estos delitos, entre las que se encuentran las siguientes:

El Artículo 346, tipifica como acción ilícita y punible la explotación ilegal de recursos naturales, al establecer que: Quien, explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quién teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

---

<sup>54</sup> Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción a la legislación y derecho ambiental, comparado y guatemalteco a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala y las garantías procesales.** Pág. 194.

El delito de contaminación es establecido por el Artículo 347 A, al normar que será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

El Artículo 347 B, tipifica el delito de contaminación industrial, estipulando que se impondrá prisión de dos a 10 años, y multa de 3000 a 10000 mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En todos los Artículos anteriores, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Al establecer lo relativo a la responsabilidad ambiental de los funcionarios públicos, el Artículo 347 C, estipula que a aquel funcionario que aprobare una explotación industrial o comercial contaminante, o que consintiere su funcionamiento, ya sea en de forma culposa o dolosa, se le impondrán las mismas penas prescritas para el delito de contaminación industrial si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

En tanto que el Artículo 347 E, por su parte, al establecer lo relativo a la protección de la fauna, indica que: Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional. Todas estas estipulaciones del Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, establecen tipos de conducta cuya antijuridicidad reside en que atentan contra el medio ambiente y la naturaleza; además de una serie de medidas represivas para aquellos individuos o entidades que, por negligencia, imprudencia o con conocimiento del hecho, ya sea de forma culposa o dolosa, ejecutan actividades que van en perjuicio del medio ambiente.

La responsabilidad penal ambiental, es aquella responsabilidad que tiene como consecuencia jurídica una pena, derivada del hecho de que dicha acción u omisión se encuentre tipificada como delito, ya sea en la normativa penal general o en leyes especiales en el ordenamiento jurídico vigente; específicamente cuando conlleve una

consecuencia jurídica en virtud de haberse provocado un daño o lesión al medio ambiente, cuya magnitud sea considerada contraria a las buenas prácticas ambientales.

Esta responsabilidad, aunque presente, por lo general se encuentra dispersa en un sinnúmero de disposiciones especiales, por lo que se da una percepción errónea de que el derecho penal, presenta pocos tipos delictivos dirigidos a concebir la preservación, conservación y rescate del ambiente y de los recursos naturales, admitiendo que el derecho penal constituye un instrumento de la política penal general, en materia ambiental, la orientación normativa regional se ha abocado a la regular sectorial, existiendo leyes especiales que norman lo relativo al ámbito forestal, respecto de la vida silvestre, zona marítima, y por tanto los tipos penales vinculados con la temática ambiental están consignados un múltiples leyes.

### **3.1.3. La responsabilidad civil ambiental**

El tratadista Raúl Maas, menciona que: “es la obligación de restituir, reparar y/o indemnizar que tiene toda persona que, por acción u omisión, haya causado daños y/o perjuicio al ambiente. La responsabilidad ambiental está relacionada con la contaminación, aplicando el principio: quien contamina paga; este principio es más bien una aportación de la responsabilidad por contaminación, ya que se considera que la responsabilidad ambiental es más general”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Maas, Raúl. **Síntesis del perfil ambiental de Guatemala**. Pág. 128.

Este principio se relaciona con el tema de responsabilidad cuando se hace una serie de cuestionamientos: ¿Quién es el que contamina? ¿Qué es contaminación? ¿Quién paga, las multas por infracción a la ley, la reparación del daño, la indemnización correspondiente? Y ¿A quién le paga? Todos estos cuestionamientos, deben ser resueltos por medio de la legislación que debe de tener claramente establecido el esquema para poder a operar la responsabilidad ambiental a través del principio de quien contamina paga.

Si bien la conducta ideal que se esperaría del ser humano consciente de su responsabilidad para con el medio ambiente, sería no contaminar; dada la complejidad de las actuales relaciones entre el desarrollo productivo y la industrialización, por un lado, y la depredación de los recursos naturales y la contaminación ambiental, por el otro, se justifica el diseño y aplicación de un principio como éste, que tiende a frenar la contaminación, en cierta medida, al establecer la obligación de reparar el daño que se ocasione al medio ambiente.

Sin embargo, su aplicabilidad no siempre sucede con facilidad, por cuanto que, describe el autor Miguel Andrés Capó Martí, al argumentar que: “no siempre estamos en un contexto en el cual el contaminador esté individualizado, además de que conlleva, necesariamente, enfrenar la contaminación ambiental y abordar la inequitativa distribución del medio ambiente; acciones todas que han de contar, decididamente, con

el apoyo de los Estados, las Naciones y los organismos internacionales, principales sujetos del Derecho Internacional Público”.<sup>56</sup>

Por su parte el letrado Simonnet Dominique, menciona que la complejidad de éste principio puede vislumbrarse, si se considera que: “no se trata ya de salvaguardar recursos para las actuales y futuras generaciones, sino de proteger a la especie humana de la autodestrucción. Quien contamina paga no sólo ha de verse en un plano individual, en una relación del individuo con la naturaleza, con la sociedad, con la Comunidad Jurídica Internacional; basta de la individualización de la ley. El medio ambiente atañe a todos, la ley nacional es de hecho incapaz y debe ceder su paso a la ley internacional ya que es en el mundo del derecho internacional donde los Estados han de cobrar fuerza en la protección del medio ambiente. Pero cómo hablar de pagar por la contaminación cuando el costo jamás será cubierto”.<sup>57</sup>

Todos los cuestionamientos de este principio tienen efectos jurídicos, los cuales van desde establecer el sujeto pasivo hasta la necesidad de crear un proceso o procedimiento para que las posibles víctimas puedan reclamar por la conculcación de sus derechos, pero rompiendo el esquema tradicional de relación causa efecto, es decir, que baste con que se rebase la normatividad ambiental, que no se requiera con la rigidez formalista imperante respecto de la comprobación del daño a la luz de la relación causa-efecto; esto porque la tendencia es a desestimar la existencia del daño por sí

---

<sup>56</sup> Capó Martí, Miguel Andrés. **Principios de ecotoxicología, diagnóstico, tratamiento y gestión del medio ambiente**. Pág. 205.

<sup>57</sup> Dominique, Simonnet. **En busca de la naturaleza perdida**. Pág. 340.

mismo, si la relación existente entre las acciones dañinas en contra del ambiente y el daño causado no se demuestran fehacientemente.

A la responsabilidad ambiental debe prestársele la debida importancia, reconociendo que el daño que se ocasiona al ambiente afecta a la comunidad, y que ésta es la encargada de exigir el resarcimiento de los daños, así como el cumplimiento de las normas de prevención y mitigación.

#### **3.1.4. Responsabilidad administrativa ambiental**

En cuanto a la justicia dentro de la función administrativa y el grado de responsabilidad ambiental, la legislación ambiental se encuentra en una etapa de desarrollo, la cual posee una naturaleza predominantemente administrativa. El grado de desarrollo de los Estados modernos y la gran cantidad de funciones que se le van asignando a éstos para la regulación de la vida en sociedad y la administración, ya no de los patrimonios individuales, sino del patrimonio de la Nación en su conjunto, lo que provoca la necesidad de regular las actuaciones de los funcionarios frente a los administrados.

Se reconoce como un principio universal del derecho, la existencia de las potestades de imperio de la administración frente a los administrados; por las cuales ésta puede imponer a los particulares una serie de deberes y obligaciones así como de cargas para garantizar el funcionamiento óptimo de la sociedad. Pero paralelo a esto también se acepta que el ejercicio de tales potestades no puede hacerse de manera abusiva, o que

ponga en peligro los derechos individuales de los administrados, o que pueda implicar el ocasionarles daños intolerables.

Esta noción de responsabilidad del Estado y la propia evolución del derecho civil representan un gran avance en el régimen de responsabilidad. Surge una nueva concepción que plantea que nadie está obligado a soportar una situación dañina, aún y cuando ésta sea ocasionada por la actuación normal de la administración.

De acuerdo con el autor Jorge Mora Méndez Hubert, la responsabilidad administrativa objetiva se entiende como: “la obligación de la administración de reparar los daños causados a los administrados como producto de la función normal de ésta, debido a una intensidad excepcional del daño ocasionado o en función de la pequeña porción de administrados afectados. Los fundamentos de la responsabilidad objetiva, recogidos hoy en día por los ordenamientos jurídicos modernos sería un elemento clave en el desarrollo posterior de la responsabilidad por daño ambiental”.<sup>58</sup>

La función administrativa del Estado según el tratadista Nicolás Franco Romero, tiene como fin: “el velar por los beneficios y derechos biológicos de la persona, y si éstos se alteran por omisión o acción, el administrador de estos beneficios y derechos debe ser responsable. Por consiguiente, la continua agresión a la persona humana por el deterioro ambiental y la pérdida de los bienes esenciales para su vida es

---

<sup>58</sup>Méndez, Hubert Jorge Mora. **Comisión centroamericana de ambiente y desarrollo CCAD, responsabilidad por el daño ambiental: Bases conceptuales, serie ambiente y justicia.** Pág. 17.

responsabilidad administrativa de los funcionarios que tienen que velar por la calidad de vida de la sociedad”.<sup>59</sup>

### 3.2. Evaluación de impacto ambiental

Se afirma que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración en el medio o en alguno de los componentes del medio. Por lo tanto, la variable fundamental en estos estudios es la cuantificación de la alteración. La necesidad de prevenir los daños al medio se ve a menudo reforzada por el requisito de la evaluación de impacto ambiental de las nuevas propuestas y proyectos.

El estudio de impacto ambiental indica la tratadista Silvia Jaquenod de Zsögön, que es: “el estudio técnico que sirve para identificar, describir, y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsibles que la realización del proyecto producirá sobre los distintos aspectos o factores ambientales (efectos directos e indirectos; a corto, mediano o largo plazo; positivos o negativos; permanentes o temporales; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos). Asimismo, debe proponer las medidas preventivas correctoras y compensatorias adecuadas a cada uno de los impactos previsibles. Es el documento técnico que debe presentar el titular del proyecto (promotor) y sobre la base del cual se produce la Declaración de Impacto Ambiental”.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Franco Romero, Nicolás. **Tratado de derecho ambiental**. Pág. 94.

<sup>60</sup> Jaquenod de Zsögön, Silvia. **Ob. Cit.** Pág. 65.

Los instrumentos de evaluación ambiental son la evaluación ambiental estratégica, evaluación ambiental inicial, estudio de evaluación de impacto ambiental, evaluación de impacto social; y, evaluación de efectos acumulativos.

### **3.3. Definición de la evaluación de impacto ambiental**

Esta figura es eminentemente preventiva y se encuentra íntimamente relacionada con los esquemas de gestión ambiental. El autor Guillermo Archibold, expone que: “es la evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos nocivos sobre el medio ambiente. Para tal efecto, quienes pretenden llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental”.<sup>61</sup>

### **3.4. Importancia de la protección del medio ambiente y la responsabilidad de su protección**

La vida de toda especie viviente sobre la tierra se pone en riesgo ante la problemática ambiental existente en la actualidad, que provoca el deterioro a gran escala del ambiente. De dicha situación no es ajeno el ser humano, pues su existencia también depende del medio ambiente. Partiendo de las definiciones otorgadas anteriormente sobre ambiente, se establece que este abarca todo lo que está alrededor de la persona, el lugar donde esta se desarrolla y los elementos que le sirve para su desarrollo,

---

<sup>61</sup> Archibold, Guillermo. **Hacia una Centroamérica Verde**. Pág. 298.



entendiendo al propio ser humano y los demás seres vivos y no vivos y las interrelaciones entre estos, como parte del medio ambiente; ante ello, se deduce que el ambiente es esencial, no solo para la vida humana misma, sino para el pleno desarrollo de esta, mediante la generación de riquezas económicas, sociales, culturales, científicas y estéticas. Es entonces, indispensable que el ser humano conserve su ambiente por su propio bienestar. El ser humano es administrador de los recursos ambientales, por ello tiene la obligación de administrar este capital insustituible en forma sabia y cuidadosa. Debe hacerlo por la supervivencia de su propia especie.

El Estado es el principal obligado a proteger el medio ambiente, pues es el encargado de velar, según el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por la vida y el desarrollo pleno de todos sus habitantes, lo cual solo lo puede realizar contando con un ambiente sano, logrado mediante su protección y mejoramiento. También el Artículo 4 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establece literalmente que el Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. Para cumplir con dicha obligación el Estado emite las leyes necesarias para la protección del medio ambiente, así también, crea las instituciones encargadas de proteger y preservar el ambiente, entendido este desde todos los puntos de vista que abarca, así lo establece la misma Constitución en su Artículo 97, indicando que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Pero la obligación de velar por el medio ambiente no es solamente del Estado, todos los habitantes de la nación tienen la

obligación de velar por ello como lo establece la propia Constitución en su Artículo 97 y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en el Artículo 1.

### 3.5. El daño ambiental

De acuerdo con los autores Soledad Burdalo y Delgado Carlos, dentro de la temática de responsabilidad ambiental: “con respecto a la prevención y reparación de daños ambientales y teniendo en cuenta el principio quien contamina paga se entiende por daño ambiental los daños a las especies y hábitats naturales protegidos cualquier daño que produzca efectos adversos significativos a la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de dichos hábitats o especies. Los daños a las aguas cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en el estado ecológico, químico o cuantitativo, o en el potencial ecológico de las aguas. Los daños al suelo cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo que produzca efectos adversos para la salud humana, debidos a la introducción directa o indirecta de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o subsuelo”.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Burdalo, Soledad y Delgado, Carlos. **Los peligros de la contaminación sonora**. Pág. 30.

## CAPÍTULO IV

### 4. Legislación ambiental

La legislación ambiental o derecho ambiental es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, reglamentos, y el derecho común que, de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, hacia el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma. Hablar de norma jurídica ambiental es referirse a una disposición determinada de reglamentación o conducta, que persigue lograr un efecto benéfico sobre el medio ambiente. Su diferencia, con respecto a otras normas, radica en una serie de circunstancias que le son propias, como son el hecho de su ubicación, finalidad y ámbito de aplicación. Su proliferación y la urgente necesidad de establecer y desarrollar, un marco de referencia normativa dentro de los ámbitos temporal y sobre todo espacial dieron lugar al apareamiento del nuevo fenómeno jurídico conocido con el nombre de legislación ambiental.

Es esta misma realidad legislativa, existe una variedad de normas ambientales dispersas en toda clase de códigos o leyes no propiamente de contenido ambiental, la que hace urgente la ejecución de una política y ordenación jurídica más acorde a las necesidades crecientes, con el objeto de tener una regulación más efectiva, pues, esta es en sí una de las causas de deterioro. Otras causas importantes del deterioro ambiental, se derivan de la falta de políticas y estrategias para el uso y manejo del

ambiente y sus sistemas naturales y de la escasez de las leyes que norman la relación entre la sociedad y la naturaleza, así como el uso, usufructo de los bienes y servicios naturales.

Para el autor Guillermo Juárez Cano, la legislación ambiental es: “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de dichos organismos”.<sup>63</sup>

El jurista Ricardo Lorenzetti, establece que: “la legislación ambiental está dispersa en numerosas leyes, cuyo objeto son determinados elementos componentes del entorno (leyes de aguas, minería, forestales, de suelos.), o factores influyentes en él (leyes de contaminación atmosférica o hídrica, sobre erosión.), o aún en cuerpos legales objetivos más amplios (código civil, penal.). Su localización y consulta se hace por ello bastante difícil”.<sup>64</sup>

#### **4.1. Definición de legislación**

Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regulan determinada materia o ciencia al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que

---

<sup>63</sup> Juárez Cano, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental**. Pág. 80.

<sup>64</sup> Lorenzetti, Ricardo. **Teoría del derecho ambiental**. Pág. 81.

popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras. Un cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país.

#### 4.2. Definición de ambiente

Los escritores Alejandra Sobenes y Edmundo Vásquez, mencionan que: “el ambiente comprende todas las condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad o de una época”.<sup>65</sup> Asimismo, indica el jurisconsulto Rafael Ballar González, ambiente también comprende: “el conjunto de objetos, fenómenos y circunstancias en que vive y se desarrolla un organismo”.<sup>66</sup> El ambiente entonces, comprende toda una gama de elementos por medio de los cuales se da una interdependencia de los seres vivos y del lugar en el cual se encuentran, tomando en cuenta sus factores ecológicos.

El ambiente se encuentra protegido por normas jurídicas de carácter ambiental y es por esta razón que es correcto hacer referencia a expresiones como derecho ambiental, delito ambiental, legislación ambiental, impacto ambiental, daño ambiental, responsabilidad ambiental, entre otros términos. En sentido el escritor Luis Guillermo Ramírez Porres, considera ambiente (entorno o medio) como: “el sistema de diferentes

---

<sup>65</sup>Sobenes, Alejandra y Edmundo Vásquez. **Diagnóstico esquemático sobre la situación del sistema de justicia ambiental y agenda para su fortalecimiento. Instituto de derecho ambiental y desarrollo sustentable.** Pág. 3.

<sup>66</sup> Ballar González, Rafael. **El derecho ambiental en Costa Rica.** Pág. 72.

elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socio-económicos y culturales, que interactúan condicionando, en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio”.<sup>67</sup>

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, se regula en el Artículo 13 que el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire), hídrico (agua), lítico (rocas y minerales), edáfico (suelos), biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales. En consecuencia, el ambiente es aquel entorno o medio por el cual se desarrollan todas las relaciones entre los seres vivos y se da una coexistencia necesaria y vital para la vida, es por tanto importante que en el ámbito jurídico existan normas que cumplan con proteger y preservar el ambiente, siendo esto también deber del Estado y de los ciudadanos. Es elemental resaltar que el ambiente es también todo lo que puede afectar a un ser vivo y lo que le otorga las condiciones especiales para adaptarse a su particular forma de vida, por lo tanto el ambiente abarca todo lo que rodea al ser vivo, como bien lo señala el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **4.3. Antecedentes de la protección al medio ambiente**

En los últimos años la temática ambiental ha cobrado una importancia significativa por el impacto que produce la degradación al ambiente y que repercute en las personas y

---

<sup>67</sup> Ramírez Porres, Luis Guillermo. **Las caras de la impunidad ambiental**. Pág. 39.

su salud. Debido a lo anterior se hace necesario que la legislación se enfoque en crear normas que fomenten la protección al ambiente, incentivos para las personas en la denuncia de actos ilícitos ambientales y la efectiva aplicación de las penas establecidas en las leyes. A lo largo de las últimas dos décadas, el asunto de la injusticia ambiental ha salido a la luz y ha surgido un movimiento importante en torno a ella. Desde el principio, se prestó especial atención a los impactos desproporcionados de la contaminación ambiental. El grado de los impactos desproporcionados se encuentra sujeto a debate, al igual que sus causas. En Guatemala, es en la Constitución Política de la República promulgada el 31 de mayo de 1985 en donde se establecen parámetros claros sobre la importancia de la protección al ambiente, los recursos naturales y el aprovechamiento racional de los mismos, por lo tanto es importante mencionar algunos artículos de la misma, entre ellos el Artículo 64 que establece lo relativo al patrimonio natural, el Artículo 97 que establece lo referente al medio ambiente y equilibrio ecológico, el Artículo 126 que determina lo relativo a la reforestación y el Artículo 128 que regula lo relativo al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, promulgada el 28 de noviembre de 1986, establece que tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

#### **4.4. Acceso y aplicación de la justicia ambiental**

De acuerdo con el doctor Raúl Brames, en el documento titulado el acceso a la justicia ambiental en América Latina, en del capítulo I conceptualiza el acceso a la justicia

ambiental de la siguiente forma: “la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y obtener resultados individual o socialmente justos”.<sup>68</sup>

Se entiende por desarrollo sostenible del Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el desarrollo conocido como informe Brundtland de las Naciones Unidas, y establece que desarrollo sostenible se entiende como aquel en que se satisfacen las necesidades de la presente generación sin comprometer la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. Esto se relaciona con la justicia ambiental, ya que no puede concebirse una efectiva aplicación de la justicia cuando no existe un compromiso por parte del Estado para propiciar un desarrollo que no cause impactos negativos y deterioro al ambiente.

En base a lo anterior, es importante mencionar que para que exista justicia ambiental, el acceso a la misma es en primer lugar una responsabilidad del Estado a través de las instituciones públicas encargadas de la temática ambiental o vinculadas a la misma y de la población en general, ya que se trata de lograr una respuesta efectiva a los problemas ambientales que surjan, lo cual conlleve a una adecuada protección del ambiente por medio de los mecanismos jurídicos y legales necesarios. Es entonces de la aplicación de la justicia ambiental, que se deriva una eficaz y adecuada protección a los recursos naturales y al ambiente, evitando así su destrucción, al mismo tiempo fomentando el uso racional con el propósito de lograr el tan importante desarrollo

---

<sup>68</sup> Brañes, Raúl. **EL acceso a la justicia ambiental en América Latina**. Pág. 115.

sostenible que se requiere en Guatemala. El acceso a la justicia aparte de ser responsabilidad del Estado, debe también constituirse como un compromiso que adquiera la población en general, es decir, que ésta tenga interés en informarse y participar activamente para exigir el cumplimiento y respeto de la normativa en materia ambiental.

Para lograr el respeto por los recursos naturales y medio ambiente, la coordinación entre autoridades y sociedad civil es de importancia, ya que de esta manera el sistema legal puede facilitar y mejorar el acceso a la justicia en materia ambiental, con lo cual se logre un mayor beneficio ambiental para el país.

#### **4.4.1. Sanciones dentro de la normativa ambiental**

En primer lugar, al hablar del marco legal del acceso a la justicia ambiental, éste se encuentra en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República que indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional son los obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, asimismo los demás fundamentos para el acceso son aquellos por medio de los cuales los ciudadanos puedan ejercer y hacer valer sus derechos. Entre los que se puede mencionar: el derecho de petición Artículo 28 la libertad de acción Artículo 5 y el libre acceso a los tribunales y demás dependencias del Estado Artículo 29, de la Constitución Política de la República.



En materia ambiental, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, en el Artículo 29 establece que toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, afectando de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente. Esta norma abre la vía administrativa para resolver la problemática ambiental que se plantee, otorgando el derecho de defensa a los infractores, establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República, por lo cual se pueden presentar los recursos administrativos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo (Decreto Número 1-86 del Congreso de la República).

Esta Ley en el Artículo 30 garantiza a los habitantes de la República el acceso a la justicia ambiental administrativa, de manera individual o de manera colectiva, a través de la acción popular. Según la Revista Momento de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), la acción popular es un derecho otorgado a la población para denunciar todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de los recursos naturales o que afecte la calidad de vida, la cual se puede ejercer colectivamente.

En lo que a gestión ambiental se refiere, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitió el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Acuerdo Gubernativo Número 431-2007, modificado por el Acuerdo Número 89-2008, ambos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales), que estipula que cuando se pretenda realizar un proyecto, obra o industria, el interesado debe publicar un aviso por

medio de edicto, estableciéndose que quien tenga interés tiene un plazo de veinte días para acudir al Ministerio de Ambiente y enterarse del contenido del estudio. Este reglamento garantiza a las personas que se crean afectadas por el proyecto, obra o industria que se pretende realizar, el derecho de oposición, pudiendo manifestar su inconformidad, la cual será tomada en cuenta al momento del análisis del estudio de evaluación de impacto ambiental.

Existen otras disposiciones legales que garantizan el acceso a la justicia ambiental, entre las cuales se encuentran: La Ley Forestal Decreto Número 101-96 del Congreso de la República que en su Artículo 102 garantiza a los habitantes que sus solicitudes serán resueltas en el tiempo establecido, incluyendo una norma que sanciona con multa al funcionario que incumpla con los plazos, por lo tanto las personas cuentan con la opción de dirigir sus peticiones ante el Instituto Nacional de Bosques y exigir que se cumpla con el plazo que establece la ley.

En cuanto a los daños que puedan ocasionarse dentro de las áreas protegidas y contra la vida silvestre, se cuenta con el Artículo 85 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, la cual garantiza a las personas el derecho a la justicia ambiental, debido a que las personas pueden acudir ante el CONAP, a efecto que esta institución investigue los hechos que se le presentan y pueda proceder conforme a la ley. Se concede la acción popular, con el objeto de que las personas puedan denunciar ante las autoridades competentes, el uso de motosierras sin la debida autorización que prescribe el Artículo 7 de la Ley Reguladora del Registro,



#### 4.5. Conducta y ética ambiental

Para el autor Olmedo España, la ética se puede definir como: “la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre, así también, como el conjunto de normas morales que rigen la conducta humana”.<sup>69</sup> La ética es entonces la forma en que las personas actúan, encaminando su conducta hacia el bienestar ya sea en sus relaciones personales, laborales y con su entorno. Específicamente al tratarse de ética ambiental esta puede entenderse como la parte de la filosofía que considera las relaciones éticas entre los seres humanos y el ambiente natural. Es decir que la conducta del ser humano debe estar encaminada a comprender su responsabilidad con el cuidado al ambiente y que debe estar consciente que las consecuencias de sus actos no sólo lo afectarán a él sino también a las demás personas.

Para que exista una ética ambiental, el primer supuesto, es que esté centrada en el ser humano. Según el autor Víctor Hugo Martínez, establece: “una ética centrada en los hombres podría permitir un considerable acuerdo con los ambientalistas sobre la forma de proceder. Esto dependería de los hechos acerca de los efectos que los cambios del medio natural tienen sobre las personas. Sin embargo una ética centrada en las personas, únicamente sigue los intereses de éstas sin tomar en cuenta lo que sucede en su entorno y al resto de seres vivos; en conclusión esta ética sólo considera moralmente importantes a las personas”.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> España, Olmedo. **Op. Cit.** Pág. 133.

<sup>70</sup> Martínez, Víctor Hugo. **Ambiente y responsabilidad penal.** Pág. 163.

#### **4.5.1. Normativa que rige la conducta ambiental**

Dentro de la legislación guatemalteca se puede encontrar normativa que regula la conducta ambiental, tal como la Ley de Fomento de la Educación Ambiental, Decreto Número 74-96 del Congreso de la República y la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental Decreto Número 116-96 del Congreso de la República ambas relacionadas con la conducta y la ética ambiental. Es importante resaltar que ambas normativas se encuentran vigentes pero no existe una aplicación efectiva de las mismas, por lo que no se da el debido cumplimiento de estas leyes en el país.

La Ley de Fomento de la Educación Ambiental, tiene como objeto la promoción de la educación ambiental dentro del sistema educativo nacional, ya que es en la enseñanza de temas ambientales como pueden lograrse cambios significativos que se vean reflejados a largo plazo, además de inculcar respeto y compromiso que deben tener las personas hacia el medio ambiente y los recursos naturales. Otros de los objetivos de esta ley son los de promover la educación ambiental en el sector público y privado a nivel nacional; y coadyuvar a que las políticas ambientales sean bien recibidas y aceptadas por la población.

Si se habla de fomentar conciencia ambiental, la educación juega un papel determinante porque de esta manera las personas aprenden a tomar conciencia sobre la problemática ambiental, así como también aprenden a proteger y conservar los recursos y a utilizarlos de manera racional teniendo en cuenta que los recursos naturales se encuentran muchas veces limitados y en otros casos el acceso a los

mismos es escaso o nulo, además también es necesario recalcar la necesidad de que las personas comprendan que ambiente y ser humano coexisten, es decir, las personas dependen irremediablemente del ambiente para poder sobrevivir.

Cuando se ocasiona un daño ambiental esto posee una connotación ética, la cual lleva consigo aquellos valores que generalmente las personas no asociarían al tema ambiental, uno de ellos es por ejemplo el respeto hacia la naturaleza y el ambiente en general, debido a que no existe respeto y responsabilidad consciente en el aprovechamiento de los recursos naturales, éstos se vuelven escasos y muchas veces el daño ocasionado es tan grave que el recurso simplemente se agota o desaparece.

#### **4.6. Legislación guatemalteca ambiental**

La República de Guatemala también cuenta con normas ambientales que conforman el derecho ambiental guatemalteco, dichas normas tiene su base principal, al igual que el resto de leyes; al aplicar la Justicia en materia ambiental, como se estableció en el capítulo anterior, es un proceso por medio del cual los órganos jurisdiccionales dan la solución pronta y eficaz a un problema de naturaleza ambiental, siendo así también comprensible que la materia ambiental no puede existir aislada ya que siempre necesita del complemento de otras materias, es decir se fundamenta y auxilia de varias ramas del derecho, entre las que es importante destacar el derecho Constitucional, Civil, Penal y Administrativo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se estipula la necesidad de la preservación del ambiente y la prevención de la contaminación, así como el uso racional de los recursos naturales, lo que significa que el fundamento principal para la justicia ambiental proviene directamente de la Constitución, de la cual se deriva la normativa y mecanismos que han de aplicarse para garantizar la protección al medio ambiente y sus recursos naturales y además que surge como derecho a un ambiente saludable para las personas, tutelado por el Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra dividida en 3 partes de acuerdo a su estructura, una parte dogmática que regula los derechos humanos individuales, sociales y políticos, que comprende los Artículos 1 al 139; una parte orgánica que regula la organización del Estado, que comprende los Artículos 140 al 262; y una parte especial que regula las garantías constitucionales, que comprende los Artículos 263 al 276.

Los Artículos que se encuentran en la parte dogmática de la Constitución, en primer lugar el Artículo 64 que establece que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. Es decir a través de este artículo el Estado asume su compromiso con el cuidado y protección del ambiente, de todas las especies de flora y fauna que forman parte de ese patrimonio natural. También el Artículo 97 de la Constitución que estipula la obligación del Estado, las municipalidades y de la población en general de procurar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y conserve el equilibrio ecológico. Es importante mencionar que este artículo también establece que el aprovechamiento de flora, fauna, tierra y agua se realicen racionalmente, es decir

dentro de un desarrollo sostenible que garantice que los recursos naturales puedan ser aprovechados por generaciones futuras.

Asimismo en la Constitución se encuentra el Artículo 126, en el cual se establece que se debe declarar de urgencia nacional la reforestación del país y la conservación de los bosques, ya que para que se dé un aprovechamiento racional del recurso, la explotación debe ser sostenible y estar regulada en la ley. También, el Artículo 127 que establece que el régimen de aguas debe estar regulado por una ley específica, lo cual en la actualidad es de vital importancia, ya que existe un vacío legal en este tema; y el Artículo 128 que establece que el aprovechamiento de aguas, lagos y ríos debe hacerse con el propósito de contribuir al desarrollo de la economía nacional y al servicio de la comunidad. Como se estableció anteriormente, la parte dogmática de la Constitución hace referencia a los derechos humanos y es importante destacar el Artículo 44 que estipula que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. En este caso, el derecho a un medio ambiente sano surge como uno de los derechos fundamentales para el ser humano.

#### **4.6.1. Justicia ambiental constitucional**

El jurisconsulto Manuel Castañón del Valle, indica que: “un medio ambiente sano, es condición indispensable de la propia vida animal y vegetal. La defensa de nuestro entorno debe ser consustancial a la propia vida. En este sentido, el derecho ambiental



tiene una profunda vocación protectora de las propias bases no ya sociales, sino incluso, de la propia supervivencia de organismos más o menos complejos”.<sup>71</sup>

Para el ejercicio de los derechos humanos, es imperativo mencionar que el derecho a vivir en un medio ambiente sano, es básico y elemental para el disfrute de todos los derechos humanos en general sin importar la subdivisión en que estos se encuentren. De lo anterior se deduce que todas las personas tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente propicio, lo cual tiene como consecuencia que se otorgue la protección jurídica adecuada a este derecho. Es a partir de entonces con esta normativa que el derecho al medio ambiente sano formó parte de los derechos que el hombre ha obtenido con el paso del tiempo.

Se dice que el derecho a un medio ambiente sano, es un derecho difuso o también denominado derecho de solidaridad, ya que en éste no se puede especificar a las personas afectadas, porque al tratarse de medio ambiente la colectividad ve vulnerados sus derechos y no una sola persona en lo individual. Así también, es de tomar en cuenta que los Estados como comunidad internacional son responsables de garantizar estos derechos. Además del derecho a un medio ambiente sano, dentro de esta categoría de derechos difusos también se encuentran el derecho a la paz y el derecho al desarrollo, por mencionar algunos ejemplos.

Además el derecho a un medio ambiente sano, se asocia con otros derechos como el derecho a la vida, al cual se encuentra indiscutiblemente ligado, no puede entenderse el

---

<sup>71</sup> Castañón del Valle, Manuel. **Valoración del daño ambiental.** Pág. 15.

derecho a la vida digna sin una efectiva protección del medio ambiente, debido a que el derecho a gozar de un entorno sano es presupuesto indispensable para alcanzar el ideal de la vida digna. Entendiéndose por vida digna la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, con las cuales puede desarrollar su potencial en todos los aspectos de su vida. En conclusión, el derecho a un medio ambiente sano es aquel que poseen las personas para disfrutar de las condiciones que les permita una calidad de vida, la que cumpla con sus expectativas y les permita cumplir con sus necesidades básicas, debido a esto es importante que las normas jurídicas mencionadas lo regulen con el objeto de darle un mayor respeto y vigencia a este derecho.

#### **4.6.2. El equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible**

El equilibrio ecológico puede definirse como un estado de balance natural entre los ecosistemas, es decir la interacción entre los seres vivos en armonía con su entorno; mientras que desarrollo sostenible como se estableció en el capítulo anterior es la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras. El hombre se va a dar cuenta del verdadero valor del dinero cuando no haya un árbol más que talar, un pez más que pescar, un animal más que cazar o una planta más que cortar, entonces sabrá el verdadero valor del dinero y que éste no se puede comer.

La reflexión anterior, es algo que se vive actualmente en el mundo, la necesidad de querer aprovechar de manera irracional y sin respeto los recursos que el planeta otorga y los cuales, muchas veces, no son apreciados o valorados como lo que son y de la

gran dependencia que existe de ellos, lo cual debería tener como consecuencia el debido cuidado de los recursos naturales y de su aprovechamiento de manera sostenible. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2 establece entre los deberes del Estado que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona. Del artículo citado es importante resaltar que es la misma Constitución la que resalta la obligación del Estado entre otras cosas, de garantizar la justicia y el desarrollo, lo que implica la convergencia que debe existir en la aplicación de dichos principios y con los cuales los guatemaltecos cuentan con la protección para que el derecho a un medio ambiente sano sea respetado y por lo tanto se busque que el Estado cumpla con dicha obligación.

La Constitución en su Artículo 97 establece Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. La Carta Magna otorga al ambiente y del uso racional de los recursos naturales, siendo esto traducido en propiciar un desarrollo sostenible, asimismo se enmarca que dicho artículo lo califica como un compromiso tanto del Estado, el cual incluye a todas sus instituciones, las municipalidades que tienen un papel muy importante en el uso y conservación de recursos y por último la población en general quienes al final son los beneficiados o perjudicados en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales.

#### 4.6.3. Acceso a la justicia ambiental mediante la acción de Amparo

Para la jurista Carmen Lucía Preti Valenzuela, el Amparo: “es una institución jurídica de carácter adjetivo, originada por la necesidad histórico-social de hacer respetar los derechos consagrados en la ley suprema a favor de los gobernados ante el poder y autoridad de los gobernantes. También se entiende como un conducto legal por medio del cual la persona que hubiere sido afectada en sus derechos fundamentales pueda exigir la reparación del agravio inferido, en caso de que éste se hubiera consumado o la prevención cuando el acto constituye una mera amenaza de causa de aquel agravio”.<sup>72</sup>

La Constitución Política de la República, en su Artículo 265 establece lo referente al Amparo; Procedencia del Amparo. Se instituye el Amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de Amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. La finalidad elemental del Amparo se puede describir como aquella que tiene por objeto tutelar o proteger los derechos fundamentales que establece la Constitución Política de la República, así como demás leyes de inferior jerarquía. En la prevención de un posible daño ambiental existe la obligación de informar a la autoridad competente el hecho generador que dé lugar a los impactos que causen detrimento al ambiente, esto con el propósito de solicitar medidas

---

<sup>72</sup> Preti Valenzuela, Carmen Lucía. **La protección del ambiente en el derecho internacional humanitario**. Pág. 193.

para la reparación o en su caso la prevención de un daño mayor. La vía más adecuada y que permite accionar ante la autoridad competente es la vía del Amparo, en virtud que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece en su Artículo 8 que el Amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos, cuando la violación hubiere ocurrido.

Sin embargo, es importante mencionar que la vía del amparo puede ser utilizada siempre y cuando no existan otras vías judiciales o administrativas a través de las cuales se pueda obtener la protección del derecho que se reclama, las cuales deben agotarse previamente. Cuando el daño ya ha sido producido, la acción judicial debe ir encaminada a obtener una indemnización derivada de la responsabilidad civil de quien cometió el daño, así como también debe ser objetivo el que en el futuro cesen las acciones que causan el daño producido, de ahí que se derive en una carácter preventivo. Por lo tanto, la Ley de Amparo otorga a las personas la facultad de acceso a la justicia cuando se ven amenazadas en sus derechos o buscar reparar los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Esta ley garantiza el acceso a la justicia, ya que no hay ámbito que no sea susceptible de Amparo.

#### **4.6.4. Legislación referente al medio ambiente**

La normativa guatemalteca referente derecho al medio ambiente sano y las regulaciones atinentes al derecho ambiental, se encuentran disgregadas en una multiplicidad de códigos y leyes especiales, dentro de las que se encuentran:

- 
- a) **Normas de rango constitucional:** Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) **Normas ordinarias de rango general:** Ley de Prevención Ambiental, Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental, Código Penal, Código Municipal, Ley General de Descentralización, Ley de los c siguiente Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Ley de Desarrollo Social, Ley de Desarrollo Educacional.
- c) **Normas ordinarias de carácter sectorial:** Ley Forestal, Código de Salud, Ley de Áreas Protegidas, Ley Reguladora de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala, Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley de Transformación Agraria, Ley de Salud Animal y Vegetal, Ley Marina y de Pesca, Ley de Protección al Patrimonio Natural, Ley de Caminos Urbanos y Rótulos, Ley de Uso de Motosierras.
- d) **Normas ordinarias de carácter institucional:** Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo del lago de Amatitlán, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo del lago de Atitlán, Leyes de Declaración, de Áreas Protegidas Específicas, Ley de Creación del DIPRONA.
- e) **Normas reglamentarias de carácter institucional:** Reglamentos, disposiciones y regulaciones internas de la administración pública del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de



Bosques, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Energía y Minas, de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público.

**f) Normas reglamentarias de carácter sectorial:** Reglamentos, disposiciones regulaciones diversas respecto de evaluación, control y seguimiento ambiental, de transporte de madera, relacionada con los métodos de purificación de agua para el consumo humano y uso recreativo, regulación de desechos hospitalarios, relacionada con el sistema epidemiológico, normas de urbanización y relativas a los cementerios.

**g) Normas individualizadas de estándares técnicos:** Disposiciones y regulaciones diversas relativas a especificaciones del agua potable determinación de: la claridad mediante pruebas físicas al agua, del color del agua mediante pruebas físicas (método de referencia), de presencia de metales (calcio, hierro /dureza), consistencia no metálica orgánica (oxígeno disuelto), consistencia no metálica inorgánica (alcalinidad, cloruro, fluoruro, nitrógeno), del agua embotellada para consumo humano, Código de Prácticas y Especificaciones para el Uso Industrial del Agua.

#### **4.7. Tratados internacionales en materia de medio ambiente**

El tratadista Efraín Pérez, hace referencia: “a la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente celebrada en 1972 por las Naciones Unidas vino a ser el instrumento

legal internacional que acentuó la preocupación internacional por la protección ambiental, aunque existían ya tratados internacionales que trataban el tema ambiental anterior a dicha convención. Entre estos se encuentra la Convención Internacional para la Prevención de la contaminación por Petróleo de los Mares de 1954, y la Convención de París sobre la Responsabilidad de terceras partes en el Campo de la Energía Nuclear, de 1960. Otros instrumentos internacionales son la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora, de 1973; la Convención sobre prevención de la contaminación marina de origen terrestre, de 1974; la Convención sobre el control internacional de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, de 1989. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, así como la Convención Sobre Diversidad Biológica, de 1992".<sup>73</sup>

En el ámbito centroamericano también se han celebrado convenios que buscan un régimen legal óptimo y racional para la protección y mantenimiento del medio ambiente de la Región Centroamericana, sin olvidar la importancia que tiene en este campo el desarrollo sostenible de las sociedades asentadas en el istmo.

El Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, suscrito en la Ciudad de San José de Costa Rica el 12 de diciembre de 1989, mediante el cual se constituye un órgano regional que debe velar por la protección del medio ambiente y procurar el desarrollo sostenible del área centroamericana.

---

<sup>73</sup> Pérez, Efraín. **Op. Cit.** Pág. 19.

La Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, suscrito el 12 de diciembre de 1994 en la Ciudad de Managua, Nicaragua con la cual se busca establecer soluciones integrales a la problemática del desarrollo sostenible en Centroamérica. El Convenio Centroamericano de Biodiversidad, suscrito el 5 de junio de 1992 con el fin de proteger todas las formas de vida existentes en Centroamérica.

Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, el cual tiene por objeto proteger los bosques existentes en el istmo, así como la vida silvestre que en ellos se desarrolla, y fomenta la reforestación, al establecer el desarrollo de plantaciones forestales; el cual fue suscrito el día 29 de noviembre de 1993. El Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos, suscrito en la ciudad de Guatemala, capital de la República de Guatemala, el 29 de noviembre de 1993. Los tratados internacionales en materia de medio ambiente han surgido ante la necesidad de regular a nivel internacional el medio ambiente, provocada por la característica del ambiente integral, en el sentido de que abarca a todos los espacios terrestres.

#### **4.8. Mecanismo para alcanzar la justicia ambiental o contribución a la impunidad ambiental**

El criterio de oportunidad es una especie de descriminalización, de acuerdo con la escritora Guadalupe Ana María Vásquez Torre, comenta que: “aun con autorización judicial, contradice el sistema del Estado de Derecho, pues si la ley debe aplicarse a todos, resulta que si el Ministerio Público tiene facultades para solicitar o resolver sobre

la punibilidad, propiciando la impunidad, se descarta la persecución de manera clandestina, favoreciendo a pocos o a muchos. No basta la precisión de los casos en que procede el criterio de oportunidad, ya que las decisiones de los órganos de investigación para no actuar ante los tribunales, causa perjuicio a la justicia para todos y siembra desconfianza en la población”.<sup>74</sup>

De acuerdo con lo anterior entonces, el criterio de oportunidad tal y como su nombre lo indica deja al criterio, juicio o discreción del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, y siendo el caso de un ilícito penal en materia ambiental es un tanto confuso por tratarse del bien jurídico tutelado como lo es el ambiente y por lo tanto que afecta a colectividades y no únicamente a una persona o minorías, por tratarse de derechos difusos como usualmente se les llama.

El Artículo 25 del Código Procesal Penal regula lo referente al Criterio de Oportunidad al establecer que "cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal y establece los casos a los que puede aplicarse el criterio de oportunidad.

Es entonces necesario analizar el hecho por el cual se considera si el medio ambiente ha sido afectado gravemente o no y si esto ha tenido como consecuencias negativas hacia la salud y bienestar de las personas, por ejemplo en los casos de contaminación en el que se vulnera en el derecho a un medio ambiente sano.

---

<sup>74</sup> Vásquez Torre, Guadalupe Ana María. **Ecología y educación ambiental**. Pág. 127.

Asimismo el Artículo 25 bis de la misma norma legal, establece los requisitos en la aplicación del criterio de oportunidad, ya que en determinados casos establecidos en el Artículo 25 es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales en materia de derechos humanos. En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año.

Si con la comisión de un ilícito penal de naturaleza ambiental, se causa un daño que en determinado momento pueda ser reparado aun cuando en materia ambiental resulta complicada la reparación del daño causado dependiendo del grado del mismo, así como la posibilidad que la persona que cometió el daño le sea más provechoso el pago de la multa que le imponga la sentencia que cumplir con el pago del daño, debido a que pueda ser superior al monto que se fije en la sentencia.

Además el Artículo 25 bis estipula que la aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal. En el caso planteado anteriormente, cuando una persona comete un ilícito penal y en la sentencia se le condena al pago de una multa la que queda a discreción del juez y de conformidad con la magnitud del daño causado, sin

embargo es común que dicho monto económico pase a formar parte de los fondos propios del Organismo Judicial, como parte de los ingresos normales.

Es de hacer notar por lo tanto, que el pago por la multa impuesta, en los casos del criterio de oportunidad, tiene un fin más específico es decir, si se trató de un delito o falta en materia ambiental, en el cual la consecuencia fue que se produjo un daño al ambiente, a los recursos naturales, al patrimonio ambiental, entonces el monto económico va destinado a buscar e implementar los mecanismos que ayuden a minimizar el impacto causado, a reinvertir en el ambiente, a reparar el daño en lo que fuere posible o también destinado a la prevención y cuidado del bien natural dañado para que el acto ilícito no vuelva a ocurrir. Por lo tanto, se trata de que el Estado tenga una visión a largo plazo, de pensar en el futuro, lo que significa invertir en el ambiente, crear mecanismos jurídicos que hagan efectiva la sanción impuesta, que ésta sea proporcional al daño causado, es decir darle al ambiente el lugar que le corresponde como bien jurídico tutelado indispensable y necesario para la vida.

## CAPÍTULO V

### **5. El cultivo de palma africana como generador destructor de la sociedad y los recursos naturales en Guatemala**

El fenómeno económico del aceite de palma a gran escala a nivel mundial tiene serias repercusiones sobre los bosques tropicales, sus habitantes y su biodiversidad, sin importar el futuro de los recursos naturales. Los mecanismos nacionales sumados al mecanismo internacional no han frenado las plantaciones de palma africana donde se expanden a las selvas y territorios de poblaciones indígenas y otras comunidades tradicionales de Guatemala.

#### **5.1. Qué es la palma africana**

El jurisconsulto Edgar Rolando Alfaro Arellano, manifiesta que la palma de aceite o africana: “es una planta monocotiledónea perteneciente a la familia de las Palmaceae; es el cultivo oleaginoso que mayor cantidad de aceite produce por unidad de superficie. Originaria de países africanos, ha sido exportada a varias partes del mundo y cruzada con especies locales para crear híbridos que incrementan el nivel de producción. La palma africana necesita condiciones climáticas y de terreno (condiciones edafoclimáticas) muy específicas para una producción ideal: las zonas tropicales del mundo resultan ser particularmente apropiadas para su cultivo”.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Pág. 109.

Utilizando la germinación artificial, el 50% de las semillas germina a los pocos días de ser plantadas y el resto en unas semanas. La tasa de crecimiento anual del tronco varía entre 25 y 45 centímetros. En condiciones ideales, la palma africana produce frutos en aproximadamente tres años. Es un cultivo perenne y su producción, con rentabilidad variable, puede durar hasta 50 años. Sin embargo, la planta consigue su momento de producción máxima entre los siete y los diez años de vida.

## **5.2. Descripción del cultivo**

La palma africana es originaria del África Occidental donde las poblaciones locales le dan diversos usos, desde el consumo humano, productos medicinales e industriales.

Es la oleaginosa que mayor cantidad de aceite produce por superficie, obteniéndose de ella dos tipos de aceite libre de colesterol, que han suplantado en gran parte las grasas animales. Para los países tropicales, la palma africana representa una alternativa de excelentes perspectivas para el futuro, la diferencia en rendimiento es cada vez mayor con relación a los demás cultivos oleaginosos.

## **5.3. Cómo se cultiva la palma africana**

El letrado Abraham Bastida Aguilar, expone que cultivos de palma africana: "son realizados de forma diferente según sean sus finalidades económicas. La palma africana puede ser cultivada con dos finalidades: para cubrir las necesidades tradicionales de pequeñas comunidades en el marco de una economía de

supervivencia o para la obtención de productos destinados a consumo interno o exportación a gran escala (monocultivo industrial)".<sup>76</sup>

#### 5.4. La palma de aceite en Guatemala

El tratadista Rafael Bracho Inciarte, refiere que la palma de aceite: “es uno de muchos otros cultivos que sustituyeron la siembra de algodón en la década de los años ochenta. Luego de la búsqueda de diversas opciones que sustituyeran aquél cultivo, se comprobó que la palma de aceite ofrece más ventajas: es la más eficiente, es social y ambientalmente sostenible y, genera empleo permanente por ser un cultivo perenne y porque el corte del fruto no es mecanizable”.<sup>77</sup>

Es 1988 el año en el que se registra el inicio formal de la siembra de palma de aceite en áreas antes destinadas al algodón. Fue en los años 1991 y 1992 que se cosecharon los primeros frutos de este cultivo.

La palma de aceite se ha desarrollado en el país en los últimos 27 años. Las zonas aptas se encuentran principalmente en la Costa Sur; en el nororiente, en los departamentos de Izabal, y las Verapaces, en específico en los valles de los ríos Motagua y Polochic. También en los departamentos de Quiché y en el sur del departamento de Petén. El cultivo se ha establecido, especialmente, en zonas que

---

<sup>76</sup> Bastida Aguilar, Abraham. **La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental**. Pág. 94.

<sup>77</sup> Bracho Inciarte, Rafael. **Justicia agraria y ambiental en Guatemala**. Pág. 149.

antes eran dedicadas a la ganadería o a la producción de otros cultivos como el algodón y banano.

La agroindustria de la palma de aceite ha sido la fuente más eficiente en la producción de aceites en el mundo, debido a que produce más aceite por hectárea, requiriendo menos tierra y espacio que otros cultivos oleaginosos, además es ambiental y socialmente sostenible. Por esta razón la palma se ha convertido en una opción de desarrollo para muchos guatemaltecos. En la actualidad, Guatemala ocupa el primer lugar en productividad por hectárea, es decir, en rendimiento. La realidad agraria del país y la escasez de la tierra, nos exige ser más eficientes por hectárea minimizando los impactos socios ambientales.

### **5.5. Cultivo tradicional**

En este caso, la palma crece en pequeños cultivos (a menudo nativos) de Propiedad de los campesinos locales y su fruto es procesado de manera rudimentaria, sin el Empleo de tecnologías innovadoras, para la distribución a las familias o comunidades cercanas. Estos cultivos responden a una demanda local de productos tradicionalmente utilizados en la dieta de las comunidades, no tienen alta rentabilidad económica y son usualmente implementados sólo en parte de los terrenos disponibles, manteniendo el resto sembrados con otros cultivos de supervivencia (modelo de diferenciación de los cultivos versus monocultivos). El jurista Juan Francisco De Miguel Delgado, establece que: “es este el caso de algunas áreas de Camerún donde, después de haber fracasado en el cultivo a gran escala, muchas comunidades han regresado al cultivo

tradicional en el que los pobladores locales prefieren procesar ellos mismos sus cosechas o venderlas a pequeñas unidades de procesamiento, de las que habitualmente obtienen un precio mayor y pagos en efectivo”.<sup>78</sup>

## **5.6. Importancia de la palma africana**

Para los países tropicales la palma africana representa una alternativa de excelente perspectiva para el futuro. Esta planta produce dos importantes aceites: el de palma que es blando y se utiliza en oleo margarina, manteca, grasas para la cocina y en la fabricación industrial de muchos productos para la alimentación humana; y el aceite de almendra de palma (palmiste), que posee alto contenido de ácido láurico y el cual a su vez produce jabones de excelente espuma. Además de los productos mencionados, también los aceites vegetales están siendo transformados en muchos otros productos para su uso técnico como biocarburantes y aceites biológicos naturales.

## **5.7. Cultivo a gran escala (monocultivo industrial)**

Para que el cultivo de palma sea económicamente rentable en el marco de un mercado de tipo competitivo, se requiere que éste se desarrolle en grandes extensiones, que garanticen la producción de la suficiente cantidad de fruto para justificar los costos de implantación de la plantación, su cosecha y posterior transporte, el eventual establecimiento de plantas procesadoras y refinadoras, cadenas de distribución y en general la creación de economías de escala (por las cuales al crecer la producción se

---

<sup>78</sup> De Miguel Delgado, Juan Francisco. **Derecho agrario ambiental**. Pág. 260.

reducen los costos y se incrementa el beneficio). Necesariamente, cultivos de grandes dimensiones deben ser apoyados por Inversiones igualmente importantes que permitan, entre otras:

- La capacidad económica de establecer la plantación y esperar que las palmas produzcan fruto (tres, cuatro años).
- La posibilidad de sobrevivir a las fluctuaciones del mercado, como caída de los precios, variaciones en la tasa de cambio, aun cuando éstas impongan la destrucción de las excedencias de producción.
- Una mayor facilidad de acceder a los créditos bancarios y consecuentemente tener la posibilidad de integrar las plantaciones con industrias extractoras, refinadoras.
- Un mayor poder político-económico para influenciar las decisiones del gobierno, sindicatos.
- La posibilidad de invertir en infraestructura para facilitar la distribución de la producción.

En el caso del cultivo de palma a gran escala se distinguen dos modelos: el modelo empresarial y el modelo asociativista.

## **5.8. Disminución de los costos económicos ocasionados por el irrespeto de la legalidad ecológica**

El respeto por la naturaleza es un tema que cada día toma mayor relevancia a nivel mundial; la falta de normativas o de la aplicación de las normativas existentes (por intereses económicos de gobiernos fuertes que controlan el poder legislativo y judicial, o gobiernos tan débiles que son a su vez controlados por las empresas) ha garantizado la disponibilidad a bajo costo de los territorios con las dimensiones necesarias para los mega-cultivos, aunque esto mismo haya implicado la destrucción ilegal de bosques y florestas tropicales y de su riqueza en biodiversidad. Amerita observar aquí que el cultivo intensivo de la palma implica la creación de nuevos ecosistemas. La palma no se integra en el ambiente existente, lo reemplaza con el suyo lo que quiere decir que destruye las especies de fauna y flora que no son compatibles con ella o las transforma (según varios estudios, estas transformaciones pueden convertir algunas de las especies locales en plagas, contra las cuales se impone la utilización de plaguicidas químicos que pueden a su vez contaminar suelos y agua). En casi todos los casos los monocultivos industriales de palma aceitera se instalan en áreas boscosas.

## **5.9. Aceite de palma**

El letrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, menciona que: “una vez extraído, el aceite crudo es procesado para obtener dos productos la oleína (líquida), que es utilizada casi

exclusivamente como comestible y la estearina (sólida), cuya utilización principal es en la industria de cosméticos, jabones y detergentes”.<sup>79</sup>

El aceite de palma es un aceite de origen vegetal que se obtiene del mesocarpio de la fruta de la palma *Elaeis guineensis*. Es el segundo tipo de aceite con mayor volumen de producción, siendo el primero el aceite de soja. El fruto de la palma es ligeramente rojo, al igual que el aceite embotellado sin refinar. El aceite crudo de palma es una rica fuente de vitamina A y de vitamina E.

#### **5.10. Usos comestibles**

El aceite de palma se usa como aceite de cocina y en la producción de Margarinas que contienen un bajo porcentaje de ácidos grasos trans (considerados nocivos para la salud) y entra en la preparación de productos industriales de panadería, pastelería, confitería, heladería.

#### **5.11. Usos no comestibles**

El aceite de pulpa se utiliza ampliamente en la producción de cosméticos, detergentes y jabones, así como en la fabricación de pinturas, velas, cremas para zapatos, tinta de imprenta, acero inoxidable y en la industria textil y del cuero. Entre las utilidades esperadas del aceite de palma, se tienen que indicar, por su posible importancia, las investigaciones sobre la posibilidad de utilizar este recurso en la producción de

---

<sup>79</sup> Martínez guerrero, Marco Vinicio. **Del derecho agrario y del derecho ambiental**. Pág. 285

combustible (biodiesel). En Colombia, existen proyectos avanzados en la utilización del combustible obtenido del aceite de palma como sustituto del ACPM (diesel) para automotores diesel.

En el marco de la creciente presión mundial sobre temas como el respeto de la naturaleza y de los derechos humanos, se ha puesto más difícil para las empresas de los países occidentales aceptar la utilización de productos cuya elaboración no respeta estos principios fundamentales. En este sentido, también en el negocio de los productos de la palma africana. En el marco ecológico, las empresas han presentado los cultivos de palma como ecosistemas verdes que son al mismo tiempo sumideros de carbono.

#### **5.12. El impacto ambiental del cultivo extensivo de la palma africana**

El cultivo extensivo de la palma africana requiere poca mano de obra, muchos fertilizantes químicos y mucho terreno. Por tratarse de una palmácea arbórea, ha entrado en los planes de reforestación de muchos países donde ha sido presentada como una excelente inversión, incluso con matices ambientalistas. El modelo de cultivo que se presenta en estos casos sigue siendo hoy el modelo asiático de grandes extensiones de monocultivo. En otros casos, los campesinos ponen el trabajo y en muchos casos la tierra y luego obtienen un producto que puede procesarse, eventualmente de forma artesana, pero con bajísimos rendimientos. El procesamiento mecánico al contrario, ofrece altos rendimientos, pero los molinos o prensas, estando en manos de pocos terratenientes (generalmente transnacionales) que en muchos casos representan monopolios absolutos. Ellos pueden ofrecer precios muy bajos,

donde no se reflejan, ni los gastos ecológicos, ni las consecuencias sociales. La caída de los precios afecta los pequeños productores.

Para la introducción de las nuevas plantaciones se utilizan en muchos casos zonas de bosque húmedo tropical, que son arrasadas, fertilizadas, plantadas y posteriormente rociadas de continuo con potentes herbicidas que, junto a los fertilizantes químicos, pasan al suelo contaminando las fuentes de agua. En los terrenos cultivados de esta forma resulta muy difícil introducir otros cultivos simultáneamente, debido a la propia acción de los herbicidas. El desplazamiento de las poblaciones autóctonas es en muchos casos forzoso y irrisoriamente compensado. Además está la construcción de embalses para la irrigación.

El escritor Jorge Mora Méndez Hubert, menciona que: “las consecuencias del cultivo extensivo de la palma africana son conocidas fundamentalmente en el marco de las ONG y grupos ambientalistas, para la mayoría de la población mundial, es sólo un ingrediente más en el lápiz labial o en la cocina”.<sup>80</sup> Algunos de los impactos que provoca el monocultivo de palma y que se han mencionado a lo largo de este documento ya son visibles en la zona cultivada, otros se dejarán sentir a mediano y largo plazo en toda la región. De entre ellos, nos gustaría destacar los siguientes impactos, ya que perjudican tres de las principales riquezas de la región: la biodiversidad, el agua y los bosques.

---

<sup>80</sup> Méndez, Hubert, Jorge Mora. **Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo CCAD, Responsabilidad por el daño ambiental: Bases conceptuales, serie ambiente y justicia.** Pág. 148.

La deforestación mediante tala rasa que se ha hecho (y que de hecho se continúa haciendo) en las cuencas de los ríos Curbaradó y Jiguamiandó tiene un efecto inmediato sobre los ecosistemas, ya que este sistema de desmonte arrasa con toda la vegetación existente y expulsa su fauna asociada. Se produce pues una sustitución del ecosistema natural por el ecosistema propio de la palma, muy pobre en especies. Hay por tanto, un claro empobrecimiento de la biodiversidad.

### **5.13. Impactos territoriales**

El letrado Carlos Aníbal Rodríguez, refiere que: “los impactos sobre el territorio no solamente se circunscriben a los factores ambientales, sino que van mucho más allá. La cuestión territorial para los pueblos negro e indígena es una parte importante de su misma esencia cultural y de su existencia y pervivencia como pueblo”.<sup>81</sup>

### **5.14. Impacto en aguas de ríos**

El uso del agua de los ríos en el cultivo de palma es grande, sin que en realidad se sepa el volumen y sin que la empresa pague nada por esto. En ninguno de los documentos obtenidos por Fundación del Río se incluyen permisos ambientales para la extracción y uso de esta agua, en la fumigación y lavado de equipos y en el procesamiento industrial, también se usa agua que va a parar a ríos y quebradas, contaminándolas sin que exista ninguna regulación para estas actividades, que a veces se realizan a la orilla de los caseríos, las fuentes y los pozos de donde se abastece la

---

<sup>81</sup> Rodríguez, Carlos Aníbal. **El derecho ambiental**. Pág. 82.

población. Una manifestación del estado de contaminación de las aguas, es la aparición del pez diablo (*Hipostomus panamensis*) en los ríos de todas las comunidades.

### **5.15. Impacto social de la palma**

A pesar de que los suelos del municipio son de vocación forestal, los productores de estas comunidades donde está ubicado el cultivo de palma se dedican a la producción de granos básicos (frijol, maíz y arroz), tubérculos, musáceas y frutales para la subsistencia, y si hay un excedente, para venderlo y suplir otras necesidades que no produce la familia (jabón, aceite, medicina) en algunas comunidades abundan los cítricos como naranjas, mandarinas y limones. Estas frutas, que podrían significar una fuente de ingresos para las familias, se pierden, no se comercializan. Algunos productores cuentan con sistemas agroforestales donde el cacao, certificado orgánico o en proceso de certificación, es la gran esperanza para obtener ingresos que permitan el desarrollo de las familias y la sostenibilidad de los recursos naturales. Además de a la agricultura también se dedican a la ganadería.

El ganado se maneja de forma extensiva por falta de conocimientos, transferencia de tecnologías apropiadas y capacitaciones en prácticas más rentables y amigables con el medio ambiente, siendo sus rendimientos muy bajos en relación a las áreas de potrero existentes. La baja productividad y la falta de oportunidades económicas estimulan la venta de tierras, la emigración, muchas veces a la Reserva Indio Maíz, y la desintegración familiar.

La tragedia ecológica ocurrida en el río La Pasión no ha despertado una minúscula oleada de indignación de los guatemaltecos, porque si le son indiferentes todas las causas y efectos del cambio climático, como lo he comprobado a lo largo de más de 10 años que he estado insistiendo en este espacio sobre el calentamiento global y lo que podemos contribuir como individuos y comunidad, menos se van a interesar por los daños causados en la fauna, flora y los propios compatriotas que sufren las consecuencias de empresas que en su afán de enriquecerse no reparan en los serios perjuicios que provocan al entorno ambiental en el lejano Petén.

Se realizó una evaluación de la sostenibilidad social y económica, el comportamiento en la concentración de la propiedad de la tierra, además de otros daños y su incidencia ambiental. Una de las grandes consecuencias de estas grandes unidades de producción agrícola es el empobrecimiento de la biodiversidad vegetal y animal, y desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental, el monocultivo altera los ecosistemas en la medida en que arrasa bosques para dedicarlos a un único cultivo, afectando la fauna y la flora nativas, y algunas tierras actualmente dedicadas a la producción de alimentos se ven reorientadas hacia la producción de la palma africana, para la producción de biocombustibles, lo que pone en peligro la seguridad de la población en general.

Existen daños enormes para el ambiente por la utilización de abonos, la destrucción de bosques y los efectos habituales de la monocultura productivista; el empobrecimiento de la biodiversidad vegetal y animal, pero subraya que los aceites de palma y de coco

son más peligrosos que las grasas animales por su alta concentración saturadas que los aceites de oliva y girasol, muy usados en Guatemala.

Pero si el aceite de palma es malo para la salud de los seres humanos, es aún peor para la salud del planeta: la selva tropical está desapareciendo en el mundo, para instalar sobre desolados campos gigantescas plantaciones de palma africana. Este aceite procedente de la deforestación se vende a corporaciones multinacionales como Univer, Nestlé y Procter & Gamble y a otras grandes marcas de alimentación, cosmética y de biocombustibles, de acuerdo con denuncias planteadas por Greenpeace; el peligro que constituye para toda la humanidad las grandes multinacionales que se dedican a la producción industrial de palma en los países tropicales; sin embargo, el posicionamiento frente a esas poderosas agroindustrias es extremadamente peligroso.

En la actualidad, el cultivo de la palma de aceite está asociado a graves problemas sociales y ambientales, que no son causados por el árbol en sí mismo, sino por el modo en el que está siendo implantado. En este sentido, el boom del aceite de palma a gran escala a nivel mundial tiene serias repercusiones sobre los bosques tropicales, sus habitantes y su biodiversidad. Efectos tales como: la tala de bosques, envenenamiento de suelos, agua y aire por medio de venenos agrícolas, así como conflictos de tierra y empobrecimiento de las poblaciones afectadas son algunas de las consecuencias. Las plantaciones de palma también afectan a la tierra provocando una sequía excesiva.

Entre otros usos, el aceite de palma, al igual la caña de azúcar o la soja, sirve para la producción de biocombustible. Por ello, muchas empresas están extendiendo sus

plantaciones de palma, afectando a comunidades locales que denuncian invasión de sus tierras, daños al medio ambiente y violaciones de los derechos humanos que incluyen asesinatos, desapariciones, torturas y desplazamiento forzado. Las plantaciones de palma aceitera se están implantando principalmente en las regiones tropicales. En las últimas décadas se produjeron gigantescos incendios forestales en Indonesia, causados por grandes empresas palmicultoras, que prefirieron quemar extensas áreas antes que utilizar tierras ya destinadas a la agricultura. Las plantaciones de palma aceitera se expanden a expensas de las selvas y territorios de poblaciones indígenas y otras comunidades tradicionales de Guatemala. En la actualidad el cultivo de palma de aceite está establecido en los departamentos de San Marcos, Retalhuleu, Suchitepéquez, Escuintla, Izabal, Petén y próximamente en la zona del Ixcán, Quiché.

#### **5.16. Violaciones a la legalidad ambiental**

Para la implementación de los cultivos, no se han hecho ni tan siquiera los trámites y requerimientos obligatorios mínimos ante las autoridades ambientales con jurisdicción en la región, tal y como tramitar el concepto de viabilidad ambiental o solicitar los permisos para concesión de aguas y aprovechamiento forestal.

#### **5.17. Los efectos para el medio ambiente**

Se ha presentado este cultivo como protector del ecosistema, lo que no corresponde a la realidad. A veces entra como solución a la destrucción del ambiente, como compensación a la contaminación, según los acuerdos de Kyoto. De hecho, los estudios



de los varios continentes demuestran, al contrario que existen daños enormes para el medio ambiente, tanto por la utilización de abonos, como para la destrucción de bosques existentes, sin hablar de todos los efectos habituales de la monocultura productivista.

### **5.18. Los efectos sociales**

Los efectos sociales en muchos casos son desastrosos, por la destrucción del ambiente tradicional y la expulsión de pequeños campesinos de sus medios tradicionales de producción. El caso de Guatemala es bastante ejemplar en este sentido. Este cultivo forma parte de la eliminación de la agricultura campesina para transformar el sector en una producción concentrada con parámetros capitalistas.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En los terrenos cultivados de esta forma resulta muy difícil introducir otros cultivos simultáneamente, debido a la propia acción de los herbicidas; el desplazamiento de las poblaciones autóctonas es, en muchos casos, forzoso e irrisoriamente compensado; los delitos forestales deben de ser perseguidos, investigados y procesados con la misma importancia que otros delitos, debido a que los mismos tienen estrecha vinculación con el derecho a la vida, la salud y la integridad. El derecho ambiental dota de principios e interpretaciones jurídicas a las personas para que estas comprendan la importancia de la regulación de las conductas humanas en su relación con la naturaleza especialmente en la siembra del cultivo de la palma africana y el daño provocado por la misma en un equilibrio en el medio ambiente.

Es necesario que la Corte Suprema de Justicia aplique las normas en materia de derecho ambiental, tomando en consideración los sistemas de valores y la debida protección con la cual deben contar los recursos naturales, con políticas públicas existentes para promover y fortalecer el sistema de justicia ambiental, en cuanto a que se respete las normas de derecho ambiental del país; que permita la adecuada utilización de los recursos naturales del país. En la legislación ambiental guatemalteca los cuerpos legales demasiado ambiguos para la protección del medio ambiente; muchas empresas están extendiendo sus plantaciones de palma, afectando a comunidades locales que denuncian invasión de sus tierras, daños al medio ambiente así mismo, violaciones a los derechos humanos, que incluyen asesinatos, desapariciones, torturas y desplazamiento forzado.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GETHEL, Iza Alejandro. **Manual de derecho ambiental en Centroamérica.** San José de Costa Rica: 5ª Quinta ed., San José de Costa Rica: Ed. UICN, 2000.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción a la legislación y derecho ambiental, comparado y guatemalteco a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala y las garantías procesales.** Ciudad de Guatemala: 3ª ed., Ed. Palacios, 1998.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco.** Ciudad de Guatemala: 2ª ed., Ed. Universitaria URL, 1997.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **El aumento del ruido contaminante en la ciudad de Guatemala.** Ciudad de Guatemala: 1ª ed., Ed. Universitaria URL, Guatemala. 1996.
- ALLABY, Michael. **Diccionario del medio ambiente.** Madrid, España: 9ª ed., Ed. Pirámide, S.A., 1985.
- ARCHIBOLD, Guillermo. **Hacia una Centroamérica verde.** Distrito Federal, México, 2ª ed., Ed. Colección Ecología Teología, McGraw-Hill Interamericana S.A de C.V., 2011.
- BALLAR GONZÁLEZ, Rafael. **El derecho ambiental en Costa Rica.** San José, Costa Rica: 4ª ed., Ed. Mariscal, 2000.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard. **Introducción al derecho ecológico.** Distrito Federal, México: 6ª ed., Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2006.
- BASTIDA AGUILAR, Abraham. **La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental.** Distrito Federal, México: 8ª ed., Ed. Fondo de la Cultura Económica, 2006.



BRAÑES, Raúl. **Las fuentes del derecho ambiental, manual de derecho ambiental mexicano.** Distrito Federal: 5ª ed., Ed. Porrúa, 2007.

BRAÑES, Raúl. **Derecho ambiental mexicano.** Distrito Federal, México: 9ª ed., Ed. Fundación Universo Veintiuno.1987.

BRAÑES, Raúl. **El acceso a la justicia ambiental en América Latina.** Distrito Federal, México: 3ª ed., Ed. Porrúa, 2004.

BRACHO INCIARTE, Rafael. **Justicia agraria y ambiental en Guatemala.** Ciudad de Guatemala: 3ª ed., Ed. Guayacán, 1998.

BURDALO, Soledad y Delgado, Carlos. **Los peligros de la contaminación sonora.** Madrid, España: 3ª ed., Ed. Amazon, 1994.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 12ª ed., Ed. Abeledo Perrot, 1995.

CAFFERATTA, Néstor A., **Introducción al derecho ambiental.** Distrito Federal: México: 7ª ed., Ed. Instituto Nacional de Ecología, 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: 18ª ed., Ed. Heliasta, 1988.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: 20ª ed. Ed. Heliasta, 1995.

CAFFERATTA, Néstor, **El principio de prevención en el derecho ambiental.** Ciudad de Plata, Argentina: 1ª ed., Revista de Derecho Ambiental, Ed. Lexis Nexis Instituto de Derecho por un Planeta Verde Argentina.

CAPÓ MARTÍ, Miguel Andrés. **Principios de ecotoxicología, diagnóstico, tratamiento y gestión del medio ambiente.** Madrid, España: 5ª ed., Ed. Mcgraw-Hill Interamericana, 2002.



CARMONA LARA, María del Carmen. **Medio ambiente.** Distrito Federal, México: 2ª ed., Ed. Mexicana, S.A., 1999.

CARMONA LARA, María del Carmen. **El derecho ecológico en México.** Distrito Federal, México: 1ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, 1994.

CARRERA, Rodolfo Ricardo. **Derecho agrario, reforma agraria y desarrollo económico.** Buenos Aires, Argentina: 10ª ed., Ed. Desarrollo, 1975.

CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción naturaleza y sociedad guatemalteca.** Ciudad de Guatemala; 4ª ed., Ed. Universitaria, 1991.

CASTAÑÓN DEL VALLE, Manuel. **Valoración del daño ambiental.** Distrito Federal, México: 1ª ed. Ed. Alfaomega Grupo Editor, 2006.

DE MIGUEL DELGADO, Juan Francisco. **Derecho agrario ambiental.** Ciudad de Guatemala: 3ª ed., Ed. Aranzadi. 1992.

DOMINIQUE, Simonnet. **En busca de la naturaleza perdida.** Puebla, México: 2ª ed., El ecologismo; Ed. Gedisa Mexicana S.A., 1998.

ESPAÑA, Olmedo. **Ética, educación y medio ambiente.** Ciudad de Guatemala: 1ª ed., Ed. Fénix, 2001.

ESTEVAN BOLEA, María Teresa. **Las evaluaciones de impacto ambiental.** Madrid, España: 8ª ed., Ed. CIFRA, 1977.

FERRATÉ, Luís Alberto. **La situación ambiental en Guatemala.** Ciudad de Guatemala: 5ª ed., Ed. ASIES. 1987.

FIGUEROA NERI, Aimme. **Tributos ambientales en México.** Distrito Federal, México: 2ª ed., Ed. Verdad y vida, 2000.



FRANCO ROMERO, Nicolás. **Tratado de derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 3ª ed., Ed. Trivium, 1987.

GONZÁLEZ BALLAR, Rafael. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** San José, Costa Rica: 7ª ed., Ed. Tica, 1971.

GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **Legislación ambiental en Centroamérica.** Ciudad de Guatemala: 1ª ed., Ed. Pozas, 2002.

GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente.** Ciudad de Guatemala: 4ª ed., Ed. Social, 2002.

HERNÁNDEZ MUNGÍA, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales.** Distrito Federal, México: 1ª ed., Ed. Gráficos, 2001.

JACQUENOD DE ZSÓGÓN, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** Madrid, España: 8ª ed., Ed. Dykinson, 1991.

JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. **Derecho ambiental, su actualidad de cara al tercer milenio.** Buenos Aires, Argentina: 1ª ed., Ed. Comercial, Industrial y Financiera, 2004.

JUÁREZ CANO, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 11ª ed., Ed. De Palma, 1988.

LÓPEZ RACANAC, Alba Susana. **Análisis de los delitos de la contaminación y contaminación industrial en el anteproyecto del Código Penal.** Ciudad de Guatemala: 1ª ed., Ed. Mayte, 1993.

LOPERANA Rota, B. **Los principios del derecho ambiental.** Madrid, España: 9ª ed., Ed. Pirámide, 1988.

LORENZETTI, Ricardo. **Teoría del derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 3ª ed., Ed. Depalma, 1990.

MAAS, Raúl. **Síntesis del perfil ambiental de Guatemala.** Ciudad de Guatemala: 4<sup>a</sup> ed., Ed. Serviprensa, S. A., 2006.

MARTÍNEZ GUERRERO, Marco Vinicio. **Del derecho agrario y del derecho ambiental.** Distrito Federal, México: 10<sup>a</sup> ed., Ed. Porrúa, 2000.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Tratado de derecho ambiental.** Ciudad de Guatemala: 7<sup>a</sup> ed., Ed. Talleres de C&J, 2000.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** Ciudad de Guatemala: 2<sup>a</sup> ed., Ed. Mayte S.A., 2004.

MARTÍNEZ, Víctor Hugo. **Ambiente y responsabilidad penal.** Buenos Aires, Argentina: 8<sup>a</sup> ed., Ed. Depalma, 1994.

MEJÍA DÁVILA, Marco Antonio. **Ecología política y enclaves en Guatemala.** Ciudad de Guatemala: 5<sup>a</sup> ed., Ed. La Real Academia, 1997.

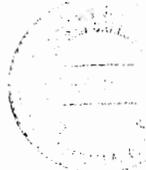
MÉNDEZ, HUBERT, Jorge Mora. **Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo CCAD, Responsabilidad por el daño ambiental: Bases conceptuales, serie ambiente y justicia.** El Salvador, San Salvador: 4<sup>a</sup> ed., Ed. Camey, 2005.

MOORE, Ruth. **El hombre y el medio ambiente.** Buenos Aires, Argentina: Traducida al español, por Lidia Chami. 1<sup>a</sup> ed., Ed. Nuevomar, 1978.

MORENO TRUJILLO, Eulalia. **La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad por su deterioro.** Barcelona, España: 6<sup>a</sup> ed., Ed. José María Bosch S.A, 1991.

PEÑA CHACÓN, Mario. **Daño, responsabilidad y reparación del medio ambiente.** San José, Costa Rica: 5<sup>a</sup> ed., Ed. Investigaciones Jurídicas, 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: 20<sup>a</sup> ed., Ed. Heliaste, S.R., 1990.



PÉREZ, Efraín. **Derecho ambiental.** Santa Fe, Colombia: 3ª ed., Ed. Mc. Graw Hill, 2000.

PERRATÉ, Luís Alberto. **Situación ambiental en Guatemala. Causas del deterioro ambiental.** Distrito Federal, México: 7ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, 1994.

PRETI VALENZUELA, Carmen Lucía. **La protección del ambiente en el derecho internacional humanitario.** Ciudad de Guatemala: 7ª ed., Ed. Palacios, 2006.

PRIGETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 4ª ed., Ed. Depalma, 1993.

RAMÍREZ PORRES, Luis Guillermo. **Las caras de la impunidad ambiental.** Ciudad de Guatemala: 1ª ed., 2007.

RODRÍGUEZ ARIAS, Antonio Mateo. **Derecho Penal y protección del medio ambiente.** Distrito Federal México: 5ª ed., Ed. Porrúa, 1989.

RODRÍGUEZ, Carlos Aníbal. **El derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 13ª ed., Ed. Transverso, 2008.

SAMAYOA PALACIOS, Cesar Augusto. **La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala.** Ciudad de Guatemala: 1ª ed., Ed. Fénix, 1997.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, **Derecho ambiental.** Distrito Federal México: 8ª ed., Ed. Porrúa, 2001.

SANTOS DITTO, José. **Justicia agraria y ambiental en América.** San José, Costa Rica: 2ª ed., Ed. Guayacán, 1997.

SOBENES, Alejandra, Edmundo Vásquez. **Diagnóstico esquemático sobre la situación del sistema de justicia ambiental y agenda para su fortalecimiento, instituto de derecho ambiental y desarrollo sustentable.** Ciudad de Guatemala: 1ª ed., Mesa de Justicia Ambiental, Ed. Diamante, 2008.

TYLER MILLER, Junior. **Ciencia ambiental.** Distrito Federal, México: 3ª ed., Ed. Thompson, 2003.

VALLS, Mario. **Derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 7ª ed., Ed. La Ley, S.A., 1971.

VÁSQUEZ TORRE, Guadalupe Ana María. **Ecología y educación ambiental.** Distrito Federal, México: 9ª ed., Ed. El Milagro ediciones, 1995.

WALL, Mario. **Derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 2ª ed., Ed. Abeledoperrot S. A.1993.

ZSOGÓN PIGRETTI, Eduardo. **Derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: 11ª ed., Ed. La Ley, S.A., 1971.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Salud.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala de Guatemala, 1973.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código de Trabajo.** Decreto Número 1441 del Congreso de la República Guatemala, 1961.



**Código Municipal.** Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Áreas Protegidas.** Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

**La Ley General de Pesca y Acuicultura.** Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley General de Caza.** Decreto Número 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala, 2004.

**Ley de Creación de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.** Decreto Número 90-2000. Congreso de la República de Guatemala. 2000.

**Ley Forestal.** Decreto Número 101-96, del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.** Acuerdo Gubernativo 186-2001, 2001. Presidente de la República de Guatemala. 2001.

**Reglamento de la Ley Forestal.** Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, 2006.

**Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.** Acuerdo Gubernativo Número 759-90 y sus reformas.